



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Jueves, 1 de junio de 2000

Núm. 126

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 13 ptas.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	7.290	292	3.900	11.482
Semestral	4.065	163	1.950	6.178
Trimestral	2.460	98	975	3.533
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	17
Diputación Provincial	1	Administración de Justicia	23
Administración General del Estado	5	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	7		

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2000, ACORDÓ aprobar las siguientes Bases Reguladoras de la Campaña de Natación del año 2000, iniciando así expediente cuyo plazo normativamente establecido para resolver es de 6 meses, transcurrido el cual sin haber sido practicada o intentada la notificación de la resolución, el silencio administrativo producirá efectos desestimatorios.

"BASES REGULADORAS CAMPAÑA NATACIÓN VERANO 2000.-

1.- OBJETO.- Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento por el que la Diputación Provincial subvenciona a los Ayuntamientos de la provincia de León para incentivar el aprendizaje de la natación entre sus habitantes, por considerar que indudablemente enriquece de forma sensible la persona al sentirse más realizada con el conocimiento práctico de la natación, y muy importante para el desenvolvimiento recreativo en piscinas, ríos, embalses, playas, etc., y en ocasiones humanamente necesario el saber nadar.

2.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.-

a) La Diputación Provincial destinará al presente Programa una dotación económica de diez millones de pesetas (10.000.000 pts.), con cargo al Presupuesto para el año 2000, imputables a la partida 452.53/462.00 "Programas para la Cooperación con Entidades Locales".

b) La Diputación Provincial abonará a los Ayuntamientos la cantidad de dos mil quinientas cincuenta pesetas (2.550 pts.) por hora de clase impartida, para financiar las retribuciones del Monitor.

c) La Diputación subvencionará a los Ayuntamientos que precisen utilizar transporte en autocar de servicio discrecional por no disponer de piscina en su Municipio, con el 50% del coste total del mismo; el 50% restante lo asumirá el Ayuntamiento.

d) Las cuotas de inscripción servirán para abonar gastos de la Campaña hasta donde alcancen, subvencionando la Diputación la diferencia hasta cubrir el total de gastos, con la sola excepción del transporte del cual la Diputación Provincial únicamente asumirá el 50% del coste total.

e) Siempre que sea factible, para abaratar y facilitar los desplazamientos de los Monitores, se procurará que los viajes se efectúen aprovechando vehículos para "rutas" previamente establecidas, de tal manera que varios Monitores puedan realizar el desplazamiento en un solo coche; lógicamente el conductor del vehículo será el que se traslade a la localidad más lejana. A estos Ayuntamientos se les aplicará, a partes iguales, la cantidad total que resulte, partiendo de la base que se pagará el kilómetro a veinticuatro pesetas (24 pts.), incrementándose en doscientas pesetas (200 pts.) diarias

por cada Monitor que se lleve. Las cantidades resultantes se ingresarán al Monitor propietario del coche al finalizar cada Turno.

f) Los Monitores que utilicen sus coches u otros vehículos para los desplazamientos, tanto individuales como llevando a otros voluntariamente, lo hacen bajo su única responsabilidad, eximiéndose de la misma a los organizadores de la Campaña.

g) De forma oficial, a los Monitores se les abonará el medio de locomoción que deben emplear (vehículo particular, ferrocarril, coche de línea regular, etc.), concretándolo previamente.

No se abonará desplazamiento en aquellos que sean menores de 10 km. de radio, ya que se considera, en este caso, que son "residentes en la localidad o cercanías".

h) Justificación del Transporte.- Concluido cada uno de los turnos los Ayuntamientos a que se refiere el apartado c) de la Base Segunda deberán remitir a la Diputación Provincial la facturación del transporte correspondiente al traslado de los participantes a las instalaciones donde se imparta el cursillo.

i) Al finalizar el turno, el Ayuntamiento debe abonar el total del dinero al Monitor, anticipando el ingreso correspondiente a la Diputación.

3.- BENEFICIARIOS -

a) Podrán inscribirse los Ayuntamientos de la provincia de León con población menor de 20.000 habitantes que lo deseen y que dispongan de piscina pública o privada y pongan ésta a disposición de la organización durante el horario que se estipule.

Con carácter general, no se concederán cursillos en piscinas privadas ubicadas en chalets, fincas particulares, piscinas fluviales o similares. No obstante quedará a discreción de la Diputación Provincial de León la posibilidad de conceder cursillos a celebrar en piscinas privadas.

b) También podrán inscribirse aquellos Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes que no disponiendo de piscina pública ni privada, se pongan en contacto y de acuerdo con algún Municipio cercano para el uso de sus instalaciones, durante el horario que se convenga y traslade a los participantes en autocar o por otros medios al recinto deportivo.

4.- OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS INSCRITOS.-

a) Cesión de la instalación deportiva durante el tiempo de la celebración de la actividad.

b) Recogida de inscripciones de participantes y confección de listas generales y de toda la documentación inherente a la actividad. Previamente al inicio de cada uno de los turnos, el Ayuntamiento deberá remitir a la Diputación Provincial relación nominal de los participantes.

c) Recogida de las cuotas de inscripción, que se efectuará en el momento de cumplimentar la misma; las cuotas de inscripción servirán para sufragar los gastos de la Campaña hasta donde alcancen, subvencionando la Diputación el resto, a excepción del transporte.

d) Concertar un seguro que pueda cubrir las contingencias que pudieran surgir a los participantes durante el tiempo de duración de las sesiones dentro del recinto deportivo.

e) Durante el desarrollo del cursillo el Ayuntamiento deberá garantizar la seguridad de los participantes con la presencia del Socorrista de las instalaciones.

f) En el supuesto de que la actividad vaya a desarrollarse en piscina privada, el Ayuntamiento determinará lo que proceda con el propietario, de tal manera que no existan inconvenientes para el normal desenvolvimiento de las sesiones.

g) Tanto si la piscina es pública como privada, los participantes disfrutarán de entrada gratuita durante el tiempo de duración de las sesiones diarias.

h) Control de asistencia y seguimiento del Monitor y de la actividad en general.

5.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.- Los Ayuntamientos que deseen participar en la Campaña deberán presentar instancia (anexo I o II), dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de 10 días a partir del siguiente a la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de León, en el Registro General de la Diputación (Plaza San Marcelo, 6, 24071 León) o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se enviará modelo de instancia a los Ayuntamientos, no obstante, podrá recogerse en la Oficina de Deportes o en los Departamentos de Información de la Diputación en León y Ponferrada.

El hecho de la presentación de la documentación exigida en esta Convocatoria, implica la aceptación en su totalidad de las presentes Bases.

6.- SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.- Los servicios competentes de la Diputación Provincial procederán a revisar las instancias, requiriendo a los interesados para que en un plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva, con apercibimiento de que si así no se hiciera se tendrá por desistida la solicitud, archivándose sin más trámite.

7.- SELECCIÓN DE SOLICITUDES.- Examinadas las solicitudes, los Técnicos elevarán informe-propuesta a la Comisión de Gobierno, para su resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en la Ley 4/99, de Modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez aprobada la selección de las ayudas y la concesión de las mismas, se comunicará individualmente a los interesados las cantidades concedidas.

8.- INCOMPATIBILIDADES.- La Campaña que organiza la Diputación Provincial de León, y que se concreta en las presentes Normas, es incompatible con cualquier otra de similar índole, organizada por el propio Ayuntamiento, Junta Vecinal, Asociación, Club, etc.

9.- TURNOS Y DÍAS.- Se convocan dos turnos de cursillos:

a) El primer turno se celebrará durante el mes de julio, dando comienzo el día 3 y finalizando el día 28.

En este turno no habrá cursillos los sábados y domingos, pero sí el día 25, festividad de Santiago Apóstol.

b) El segundo turno se celebrará durante el mes de agosto, comenzando el día 2 y finalizando el día 25.

Con el objeto de finalizar las enseñanzas de este turno en tiempo previsiblemente mejor, se impartirán clases los sábados 5 y 12 y el día 15, festividad de La Asunción.

10.- CATEGORÍAS Y EDADES.- Se convocan separadamente dos categorías:

a) Infantiles.- Niñas y niños comprendidos entre los 5 y los 17 años (cumplidos durante el año 2000); los 5 años han de cumplirse antes del comienzo del turno en que participe el niño.

b) Adultos.- Personas de ambos sexos de 18 años en adelante, sin límite de edad.

11.- CLASES DE CURSILLOS Y NÚMERO DE CURSILLISTAS.- Se convocan dos clases de cursillos:

a) Infantiles:

- Iniciación, para los que no saben nadar.

- Perfeccionamiento, para los que ya se mantienen en el agua, pero necesitan perfeccionar el estilo y adquirir soltura. Los cursillos de Perfeccionamiento se entienden solamente para Infantiles.

b) Adultos: no habrá distinción, componiéndose, en cada caso, un solo grupo (las distinciones técnicas las hará el Monitor).

Número de cursillistas: Se establece el siguiente número de participantes en cada grupo o cursillo:

1) Infantiles Iniciación: mínimo de diez para poder celebrar un cursillo, máximo de quince.

2) Infantiles Perfeccionamiento: Mínimo de doce y máximo de dieciocho.

3) Adultos: Mínimo de siete y máximo de trece para poder celebrar cursillo en esta categoría.

12.- HORARIOS.- Se establecen unos horarios de dos horas por cada Monitor, de tal forma que se puedan dividir a la mejor conveniencia y efectividad, de la forma siguiente:

a) Cuarenta minutos de duración. Se dividirán las dos horas en periodos de cuarenta minutos, siguiendo las pautas marcadas en el punto anterior en cuanto a número de cursillistas y, como base obligatoria, no mezclando los Adultos con los Infantiles, y dentro de éstos, siempre que sea posible, los de Iniciación con los de Perfeccionamiento.

b) Si solo se pueden componer uno o dos grupos, la duración será de cuarenta y cinco minutos para cada uno.

c) En el supuesto de que el número de inscritos superara el señalado en el apartado a) y tomando como referencia la Base nº 11, se dejarían los sobrantes para el turno siguiente, si esto sucede en julio; si se da esta circunstancia en el turno de agosto, se cubriría el máximo permitido para tres periodos o grupos, no admitiendo más inscripciones. Se recomienda que, en este caso, tengan preferencia los que se inscriban para Iniciación, y el resto por listado. Excepcionalmente, en localidades con elevado número de habitantes, se puede efectuar inscripción para completar el listado de dos Monitores o, si esto no fuera posible, aumentar un periodo al Monitor designado en principio; en ambos casos la designación debe de tomarla la dirección de la Campaña de común acuerdo, Ayuntamiento y Diputación.

d) Siempre que sea posible los cursillos deben impartirse en horas en que la instalación se halle cerrada al público.

e) En el caso de que haya coincidencia con otras actividades, recreativas o de otra índole, se recomienda que sea acotada la zona de impartición de las clases, bien con corcheras o boyas o con cualquier otro elemento que defina los límites de dicha zona, incluso, para mayor abundamiento, con vigilancia por personal de la instalación.

13.- ASISTENCIA.- Los inscritos tienen el deber de asistir a todas las sesiones; sólo se podrá faltar por causa justificada. La tercera falta no justificada supone la baja del interesado en la Campaña.

Los Monitores tienen la obligación de pasar lista en cada grupo y proponer la baja de los inscritos que no asistan, conforme se dice en el párrafo anterior.

14.- CUOTAS DE INSCRIPCIÓN.- Los participantes abonarán en el momento de inscribirse en su Ayuntamiento una cuota que se establece en:

a) Infantiles: Dos mil pesetas (2.000 pts.) cada turno.

b) Adultos: Tres mil pesetas (3.000 pts.) cada turno.

15. MONITORES.

a) Los Monitores deberán estar en posesión del título específico de Entrenador Superior, Auxiliar o Monitor de Natación, expedido por la Escuela Nacional de Entrenadores de la Federación Española de Natación (cualquier otro título expedido por otra entidad, organismo o academia, no tendrá validez).

b) Los licenciados en Educación Física, deberán tener la Maestría o Especialidad en Natación o, en su defecto, estar en posesión de las titulaciones oficiales expresadas en el apartado a); los Maestros Especialistas en Educación Física deberán tener el título de Monitor de Natación o Superior.

c) Los Monitores serán contratados por los Ayuntamientos respectivos, previo informe y propuesta de la Oficina de Deportes de la Diputación de León, coordinadora de la Campaña.

d) Para ser aceptada la solicitud del Monitor, éste ha de encontrarse en paro laboral.

e) Siempre que sea posible, y lo acepte el Ayuntamiento, se designarán los Monitores residentes en la localidad o cercanías (10 km de radio de la ubicación de la piscina).

f) Tendrán preferencia en cualquier circunstancia, respetando la norma precedente, los Monitores mayores de edad y, dentro de éstos, los que tengan que soportar cargas familiares y estén empadronados en el área de incidencia del Municipio.

g) Cuando haya más de un Monitor con domicilio en una misma localidad, tendrá preferencia:

1º) El que esté en posesión de superior titulación oficial.

2º) El que lleve más años colaborando en la Campaña.

3º) El mayor en edad.

4º) En cada caso, se propondrá en primer lugar al que tenga que soportar cargas familiares.

5º.- Para mayor abundamiento de todo lo anterior, se confeccionará un listado relacionando a todos los solicitantes que reúnan las condiciones marcadas en estas Bases en el que se hará constar los años de antigüedad en la Campaña y el lugar de residencia durante el periodo de duración de los turnos. Se compondrán unos grupos de la forma siguiente:

- Grupo A: Se relacionarán los titulados superiores, en los licenciados en E. Física, con especialidad en natación, y los entrenadores superiores integrarán el subgrupo A1; y los licenciados en E.F. con título de Monitor el subgrupo A2.

- Grupo B: Los titulados medios; en el subgrupo B1 los entrenadores auxiliares; en el B2 los diplomados en E. Física con título de Monitor y seis o más años de antigüedad en la Campaña; en el B3 los monitores con seis o más años de antigüedad

- Grupo C: Los diplomados en E.F. con título de Monitor en subgrupo C1 y en el C2 los monitores con tres o más años de antigüedad.

- Grupo D: Se integrará al resto de monitores solicitantes, prevaleciendo la antigüedad en la Campaña.

h) La convocatoria de Monitores se anunciará en el BOP y en la prensa provincial; en la misma se expresará que la Diputación propone la contratación y los Ayuntamientos efectúan la misma.

i) La documentación que deben aportar y adjuntar a la instancia será: Fotocopia compulsada del título deportivo, el N.I.F., la tarjeta del INEM y una fotografía reciente tamaño carnet; y los residentes en localidades de la Provincia, certificado de empadronamiento.

j) Los Monitores que hayan impartido clases en la Campaña anterior sólo deberán adjuntar a la instancia la fotocopia compulsada de la tarjeta del INEM. En el caso de que haya variado su titulación deportiva con respecto a la del año anterior, adjuntarán fotocopia compulsada de la nueva.

k) Existirá un modelo de instancia que podrá retirarse en la Oficina de Deportes de la Diputación y en los departamentos de información de las sedes de la Entidad Provincial en León y Ponferrada (anexo III).

16.- NORMAS TÉCNICAS.-

a) Los Monitores tendrán facultad para, dentro de su horario, componer grupos, respetando siempre la independencia de los cursillos de Infantiles de los Adultos y, en aquellos, los de Iniciación de los de Perfeccionamiento.

b) El día de comienzo del turno, el Monitor hará una prueba a cada inscrito, a fin de determinar en qué grupo habrá de quedar encuadrado. A los que ya nadan correctamente, según criterio del Monitor, podrá dárseles de baja, notificando la misma al Ayuntamiento para que éste devuelva la cuota de inscripción al/los interesado/s.

c) El día de comienzo del turno, el Monitor, además de lo anterior, viene obligado a impartir las clases normales y los horarios marcados para las sesiones de un mes.

d) Los Monitores están obligados a presentarse en el Ayuntamiento antes de dar comienzo cada turno, al objeto de darse a conocer, firmar el contrato, recoger las listas de inscritos (éstas también pueden ser entregadas en el momento de comienzo de la primera clase) y recorrer la instalación.

e) Cuando lo consideren conveniente y oportuno, en función de los conocimientos y destrezas de los participantes, podría cambiarles de grupo en Infantiles, de Iniciación a Perfeccionamiento o viceversa.

f) Los Monitores dedicarán el tiempo lectivo de clase, preferente y casi exclusivamente, a la enseñanza de la natación, limitando al mínimo aconsejable el periodo dedicado al calentamiento. Se debe entender la enseñanza de la natación tanto dentro como fuera del agua.

g) En los grupos de Perfeccionamiento, se dividirá el periodo de cuarenta minutos en dos partes, una dedicada al perfeccionamiento técnico de los estilos y otra al juego en el agua (waterpolo, basketaquá, aquavoley, y otros que los monitores puedan "inventarse").

h) Los Monitores deben pasar lista diariamente para cumplir lo estipulado en la Base nº 13, en cuanto a asistencia a las sesiones de los inscritos. No permitirán, bajo ninguna circunstancia, la participación de ninguna persona que no esté inscrita legalmente.

i) Bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso de la organización de la Campaña, podrá ser sustituido el Monitor por otra persona; cuando se conceda la sustitución por causa justificada, el suplente deberá reunir las condiciones de titulación requeridas en la Base nº 15 y haber solicitado su participación en la Campaña.

17.- TRANSPORTE PARTICIPANTES.- Los Municipios que no dispongan de piscina pública ni privada- podrán tomar parte en la Campaña poniéndose de acuerdo con algún Ayuntamiento cercano que disponga de ella; puede contemplarse el caso de ponerse de acuerdo con algún Ayuntamiento que no tome parte en la Campaña por motivos derivados de la propia convocatoria (ser mayor de 20.000 habitantes, tener Campaña propia u otra actividad, etc.) y que ceda su instalación en las condiciones indicadas.

Se trasladará a los participantes en autocar, u otros medios, desde su lugar de origen hasta la instalación y regreso, estableciéndose, si es conveniente, unas rutas para cada autocar, ya que se debe intentar dar servicio a todos los habitantes del Municipio que lo soliciten.

Se tendrá muy en cuenta la rentabilidad, de tal forma que deben cubrirse las plazas del autocar en su totalidad o el máximo posible, ajustándose el servicio al número plazas. La Diputación subvencionará con el 50% del coste total del autocar, cuando se cumpla este requisito.

Los autocares serán contratados por los Ayuntamientos interesados, procurando que sean de la localidad o cercanías (ténganse muy en cuenta las empresas que realizan el transporte escolar durante el curso), y siempre con conocimiento previo por escrito de la Oficina de Deportes de la Diputación y aceptación de la misma de: precio diario y total de la contratación y empresa, número de cursillistas y cuantos detalles sean precisos.

Al término del turno, el Ayuntamiento enviará factura original o fotocopia compulsada de la misma a la Diputación Provincial de León.

18.- MATERIAL DE ENSEÑANZA Y PARA MONITORES.-

a) Las instalaciones donde se impartan los cursillos serán dotadas de tablas de aprendizaje, que quedarán en las mismas al término de la actividad. En las localidades que hayan participado en la Campaña en años anteriores, se completará el número con las que sea necesario, reponiéndose las defectuosas o deterioradas.

b) Se entregarán balones de waterpolo y pelotas que sirvan para la práctica de otros juegos dentro del agua.

c) Los Ayuntamientos pueden adquirir otro material para la mayor efectividad de la enseñanza.

d) A los Monitores se les entregarán dos camisetas con la inscripción "Diputación de León. Monitor de Natación", unas chanquetas y un silbato.

19.- DOCUMENTACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.- En el momento de inscribirse, se entregará un modelo de autorización paterna (anexo IV), que no necesita fotografía, y que será la que avale su concurso en la Campaña; será requisito indispensable para los menores de edad; los adultos firmarán un impreso responsabilizándose de su participación.

El Ayuntamiento relacionará a los participantes (anexo V), con expresión de fecha de nacimiento y localidad de residencia, enviando dicha relación a la Diputación antes del comienzo de la actividad.

20.- SEGURO DE PARTICIPANTES.- Los participantes deberán estar afiliados al Sistema General de la Seguridad Social o a cualquier otro seguro, independientemente de que el Ayuntamiento o titular de las instalaciones donde se celebre el cursillo deberá tener contratada la correspondiente póliza de seguro de la instalación.

21.- FESTIVAL DE CLAUSURA.- Al finalizar cada turno, se hará entrega de un diploma acreditativo a cada participante que haya asistido a clase con regularidad; los Monitores serán los que propongan la lista de los que se hayan hecho merecedores de recibir el diploma.

Para realizar el acto se recomienda la organización de un festival en el que tomen parte todos los que vayan a recibir el diploma; puede consistir este festival en que todos naden a una distancia determinada, según hayan asistido a Iniciación o Perfeccionamiento, a través de competición o no (no se recomienda ésta para los de Iniciación) y otras formas, como puede ser el efectuar ejercicios de aprendizaje, ejercicios respiratorios, salidas, lanzamientos, etc.

El festival debe ser presidido por el Sr. Alcalde, Concejales, Presidente de la Junta Vecinal, etc., e invitar a cuantas personalidades locales se considere conveniente, así como a los padres de los participantes infantiles.

Se tiene previsto entregar a los Ayuntamientos y personas inscritas en la Campaña recuerdos de la misma, carteles, pegatinas y trípticos con normas de comportamiento en piscinas.

22.- SEGUIMIENTO.- Las instalaciones serán visitadas por personal de la Diputación, para conocerlas y comprobar el funcionamiento de las clases, así como para solucionar cuantos problemas puedan plantearse. Tanto los Ayuntamientos como los Monitores deberán estar en contacto continuo con la Oficina de Deportes para notificar inmediatamente cualquier anomalía.

Los Ayuntamientos efectuarán un seguimiento continuo de cada turno, así como del cumplimiento de horarios por parte del Monitor y de los participantes.

Habrà un modelo de boletín de visitas (anexo VI), en el que firmará el Monitor, la persona que realiza la visita y el encargado de la instalación.

23.- INFORMACIÓN.- Para mayor información o aclaración los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Deportes de la Diputación de León, edificio El Torreón, en Plaza de Regla s/n, 2ª Planta, en horario de 9,00 a 14,00 h/0s, teléfonos 987 29 22 07/ 29 21 86".

ANEXO I CAMPAÑA DE NATACIÓN BOLETIN DE INSCRIPCIÓN (AYUNTAMIENTOS QUE TIENEN PISCINA)

D. _____, en su calidad de (1)
_____, del Ayuntamiento de _____,
Teléfono _____, Distrito Postal _____, con el debido
respeto y consideración a V.I.

S O L I C I T A :

Que, conociendo las BASES REGULADORAS de organización y desarrollo de la CAMPAÑA DE NATACIÓN, que promueve esa Excm. Diputación Provincial de León, a través de la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, y aceptando y acatando las mismas en todos sus apartados, se impartan CURSILLOS de enseñanza de la natación para Infantiles y/o Adultos en la,

Localidad de (2) _____
Piscina (3) _____, sita en C/ _____
Teléfono de la piscina _____ en horario de _____

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V.I.

_____, a _____ de _____ de 2000
(firma y sello)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

- (1) Alcalde, Secretario, etc.
(2) Localidad donde está ubicada la piscina.
(3) Pública o Privada.

ANEXO II
CAMPAÑA DE NATACIÓN

BOLETIN DE INSCRIPCIÓN
(AYUNTAMIENTOS QUE NO DISPONEN DE PISCINA)

D. _____, en su calidad de (1)
_____ del Ayuntamiento de _____,
teléfono _____ D.P. _____, con el debido respeto y
consideración a V.I.

S O L I C I T A :

Que, conociendo las BASES REGULADORAS de organización y desarrollo de la CAMPAÑA DE NATACIÓN, que promueve esa Excm. Diputación Provincial, a través de la Comisión de Cultura, Turismo y Deportes, y aceptando y acatando las mismas en todos sus apartados, se imparten CURSILLOS de enseñanza de la natación para Infantiles y/o Adultos ya que, aunque no dispone de piscina en ninguna de las localidades de su Municipio, se ha puesto de acuerdo con el AYUNTAMIENTO DE _____, para celebrar los cursillos en:

Localidad de (2) _____
Piscina sita en C/ _____
Teléfono de la piscina _____
En horario de (3) _____
Persona responsable de la Actividad (4) _____
Cargo que desempeña _____

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de V.I.

_____ a _____ de _____ de 2000
(firma y sello)

- ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
(1) Alcalde, Secretario, etc.
(2) Localidad donde está ubicada la piscina.
(3) Dos horas consecutivas.
(4) Nombre y cargo (Concejal, encargado de deportes, colaborador, etc...)

ANEXO III
CAMPAÑA DE NATACIÓN
(SOLICITUD DE LOS MONITORES)

D./Dña. _____
con N.I.F. nº _____, domicilio habitual en c/ _____
nº _____ piso _____, de _____, D.P. _____, provincia de _____, Tfño. _____, (Domicilio durante el verano en c/ _____ nº _____ piso _____, de _____, D.P. _____ Tfño _____), de estado civil _____, con _____ hijos; de profesión _____; con el debido respeto y consideración a V.I.

E X P O N E :

Que estando en posesión del título de _____ de Natación, expedido por la Escuela Nacional de Entrenadores de la Federación Española de Natación, y conociendo las Bases Reguladoras de la Campaña de Natación, que promueve esa Excm. Diputación Provincial de León y que se llevará a cabo en dos turnos durante los meses de julio y agosto del año en curso, aceptando y acatando las mismas y creyendo reunir las condiciones exigidas en la convocatoria,

S O L I C I T A :

impartir Cursillos de enseñanza de la natación en la localidad que se le designe, conforme a lo dispuesto en el Punto nº 11 de las Bases de la Campaña y en cumplimiento de ellas, adjunta la documentación siguiente:

- Fotocopia compulsada del título deportivo.- (marcar con X)
- Fotocopia compulsada de alta en el INEM.- _____
- Fotocopia del N.I.F.- _____
- Fotografía tamaño carnet.- _____
- Certificación de empadronamiento (*) _____

_____ a _____ de _____ de 2000
(firma)

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

(*) Los residentes en Localidades de la Provincia.

ANEXO IV
CAMPAÑA DE NATACIÓN

AUTORIZACIÓN PATERNA

El que suscribe D/Dña. _____
_____, con D.N.I. nº _____,
AUTORIZA a su hijo/a _____
a participar en el Cursillo correspondiente al Turno de _____
de la Campaña de Natación, responsabilizándose de la
intervención del mismo en dicha actividad.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__
Firma del padre, madre o tutor

RESPONSABILIZACIÓN PARA ADULTOS

El _____ que suscribe _____ D./Dña.
_____ con D.N.I. nº _____ se RESPONSABILIZA de su
participación en el Turno del mes _____ de la Campaña
de Natación que organiza la Diputación Provincial de León y su
Ayuntamiento.

En _____ a _____ de _____ de 2.00__ ,
EL INTERESADO

ANEXO V
CAMPAÑA DE NATACIÓN

Ayuntamiento de _____ Teléfono _____
Localidad de _____
Domicilio piscina _____ Tfno. piscina _____
Relación de participantes (*) _____ Turno (&) _____

NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA (Localidad)	Fecha nacim. Día/mes/año
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
...		

(Firma y sello Ayuntamiento)

(*) Infantil o adultos
(&) Julio o agosto

ANEXO VI
CAMPANA DE NATACION

BOLETIN DE VISITA

Mes _____ Día _____
 Hora _____
 Lugar _____
 Monitor/es _____
 Horario de cursillos _____
 Nº de asistentes: Infantiles - Iniciación _____
 Perfeccionamiento _____
 Adultos _____
 Piscina _____ (pública o privada)
 Condiciones y características de la piscina _____
 Observaciones _____

El representante de la Diputación, El Monitor/es, El encargado de la instalación
 Fdo./ _____ Fdo./ _____ Fdo./ _____

León, 26 de mayo de 2000.-El Presidente, P. D., Ramón Ferrero Rodríguez. 5026

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACION PUBLICA

JUNTA DE EXPLOTACION DEL ORBIGO (LEON)

CANON DE REGULACION DEL AÑO 1999

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 106.1 de la Ley 29/85 de 2 de Agosto, desarrollado en el Artículo 147 y sucesivos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se han calculado las cantidades para obtener el Canon, habiendo resultado los siguientes valores

TRAMO RIO ORBIGO

REGADIOS.....	2.710 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	14.661 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	271 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	14.661 pts/l/seg
1. TERMICAS Y LAVADEROS.....	477 pts/l/seg
PISCIFACTORIAS.....	406 pts/l/seg
MOLINOS.....	27 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

ALIZA DEL INFANTADO, BARRIOS DE LUNA LOS, BENAVIDES DEL ORBIGO, BUSTILLO DEL PARAMO, CARRIZO DE LA RIBERA, CARROCEA, CEBRONES DEL RIO, CIMANES DEL TEJAR, HOSPITAL DE ORBIGO, LA BAÑEA, LLAMAS DE LA RIBERA, OMANAS LAS, QUINTANA DEL MARCO, REGUERAS DE AFRIBA, RISOSEO DE TAPIA, SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA, SANTA ELENA DE JAMUZ, SANTA MARIA DE ORDAS, SANTA MARINA DEL REY, SOTO DE LA VEGA, SOTO Y AMTO, TURCIA, VALDEPUENTES DEL PARAMO, VILLAREJO DE ORBIGO, VILLARES DE ORBIGO, VILLAZALA.

TRAMO RIO TUERTO

REGADIOS.....	4.448 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	24.064 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	445 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	24.064 pts/l/seg
1. TERMICAS Y LAVADEROS.....	1.112 pts/l/seg
PISCIFACTORIAS.....	657 pts/l/seg
MOLINOS.....	44 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

ASTORGA, LA BAÑEA, PALACIOS DE LA VALDUERNA, QUINTANA DEL CASTILLO, RIEGO DE LA VEGA, SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA, SAN JUSTO DE LA VEGA, SANTA MARIA DE LA ISLA, SOTO DE LA VEGA, VALDERREY, VILLAGATON, VILLAMEJIL, VILLABISPO DE OTERO.

CONDICIONES DE APLICACION

1º Se establece un mínimo de 1.000 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

2º Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4º por aplicación de la Tasa 138/1960, (B.O.E. nº 31 de 5 de Febrero de 1.960)

3º El estudio y justificación de estos Cánones de Regulación obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4º Las propuestas de estos Cánones de Regulación han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Orbigo, celebrada en Hospital de Orbigo (León), el día 21 de Marzo de 2000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid o cualquiera de las Dependencias a que se refiere el Art. 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92)

Valladolid, mayo de 2000.-El Director, Ramón Pérez-Cecilia Carrera. 4525 7.865 ptas.

INFORMACION PUBLICA

JUNTA DE EXPLOTACION DEL ESLA - VALDERADUEY (LEON)

TARIFA DE UTILIZACION DE AGUA AÑO 1999

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 106.2 de la Ley 29/85 de 2 de Agosto, desarrollado en el Artículo 304 y sucesivos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se han calculado las cantidades para obtener la Tarifa, habiendo resultado los siguientes valores:

Canal de Arriola

REGADIOS.....	9.810 pts/ha
ABASTECIMIENTOS.....	53.072 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	981 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	53.072 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

LEON, SANTA COLOMBA DE CURUEÑO, VALDEFRESNO, VEGAS DEL CONDADO, VILLASABARIEGO, VILLATURIEL.

Canal de la M.I. del Porma 1ª Fase

REGADIOS.....	6.236 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	33.737 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	624 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	33.737 pts/l/seg

Canal de la M.I. del Porma 2ª Fase

REGADIOS.....	935 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	5.058 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	93 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	5.058 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

CABREROS DEL RIO, CAMPO DE VILLAVIDEL, CORBILLOS DE LOS OTEROS, CUEILLAS DE LOS OTEROS, MANSILLA DE LAS MULAS, MANSILLA MAYOR, SANTAS MARTAS, VILLANUEVA DE LAS MANZANAS, VILLASABARIEGO, VILLATURIEL.

Canal del Esla

REGADIOS.....	5.963 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	32.260 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	596 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	32.260 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

ALGADEFE, CASTROFUERTE, CIMARES DE LA VEGA, FRESNO DE LA VEGA, SAN MILLAN DE LA VEGA, TORAL DE LOS GUZMANES, VALENCIA DE DON JUAN, VILLAGE, VILLADEMOR DE LA VEGA, VILLAMANDOS, VILLAMAÑAN, VILLORNATE, VILLOQUEJIDA.

CONDICIONES DE APLICACION

1º Estas Tarifas por Ha. y única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2º Se establece un mínimo de 1.000 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

3º Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4º por aplicación de la Tasa 138/1960, (B.O.E. nº 31 de 5 de Febrero de 1.960).

4º Las propuestas de estas Tarifas han sido elaboradas en la JUNTA DE EXPLOTACION DEL ES LA - VALDERADUEY, celebrada en León, el día 30 de Marzo de 2000.

5º El Estudio y justificación de estas Tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las Dependencias a que se refiere el Art. 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, mayo de 2000.-El Director, Ramón Pérez-Cecilia
Carrera.

4526

8.875 ptas.

INFORMACION PUBLICA

JUNTA DE EXPLOTACION DEL ES LA - VALDERADUEY (LEON)

CANON DE REGULACION DEL AÑO 1999

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 106.1 de la Ley 29/85 de 2 de Agosto, desarrollado en el Artículo 297 y sucesivos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se han calculado las cantidades para obtener el Canon, habiendo resultado los siguientes valores:

TRAMO RIO FORMA

REGADIOS.....	3.146 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	17.020 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	315 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	17.020 pts/l/seg
1. TERMICAS Y LAVADEROS.....	786 pts/l/seg
FISCIFACTORIAS.....	472 pts/l/seg
MOLINOS.....	31 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

ALGODEFE, ARDON, BOÑAR, CABREROS DEL RIO, CAMPAZAS, CAMPO DE VILLAVIDEL, CASTROFUERTE, CIMANES DE LA VEGA, CORBILLOS DE LOS OTEROS, CUBILLAS DE LOS OTEROS, FRENO DE LA VEGA, MANSILLA DE LAS MULAS, MANSILLA MAYOR, PAJARES DE LOS OTEROS, POZUELO DEL PARAMO, ROPERUELOS DEL PARAMO, SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS, SANTA COLOMBA DE CURUEÑO, SANTAS MARTAS, SENA DE LUNA, TORAL DE LOS GUZMANES, VALDEFRENO, VALENCIA DE DON JUAN, VEGA DE LOS INFANZONES, VEGAQUEMADA, VEGAS DEL CONDADO, VILLACE, VILLADEMOR DE LA VEGA, VILLAMANDOS, VILLAMANAN, VILLANUEVA DE LAS MANZANAS, VILLAORNATE, VILLAQUEJIDA, VILLASABARIEGO, VILLATURIEL.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1º Se establece un mínimo de 1.000 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

2º Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la Tasa 136/1960, (B.O.E. n.º 1 de 5 de Febrero de 1.960)

3º El estudio y justificación de estos Cánones de Regulación obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4º Las propuestas de estos Cánones de Regulación han sido elaboradas en la Junta de Explotación del Es la - Valderaduey, celebrada en León, el día 30 de Marzo de 2000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid o cualquiera de las Dependencias a que se refiere el Art. 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92)

Valladolid, mayo de 2000.-El Director, Ramón Pérez-Cecilia
Carrera.

4527

6.625 ptas.

INFORMACION PUBLICA

JUNTA DE EXPLOTACION DEL ORBIGO (LEON)

TARIFA DE UTILIZACION DE AGUA AÑO 1999

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 106.2 de la Ley 29/85 de 2 de Agosto, desarrollado en el Artículo 304 y sucesivos del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se han calculado las cantidades para obtener la Tarifa, habiendo resultado los siguientes valores:

Canal de Valilla

REGADIOS.....	6.372 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	34.473 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	637 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	34.473 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

CARRIZO DE LA RIBERA, CIMANES DEL TEJAR, LEON, SANTA MARINA DEL REY, VILLADANGOS DEL PARAMO.

Abastecimiento de Leon

Tarifa: 12.021.157 Pts

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

LEON.

Canal de Carrizo

REGADIOS.....	6.025 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	43.415 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	802 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	43.415 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

CARRIZO DE LA RIBERA, LLAMAS DE LA RIBERA, OMAÑAS LAS, TURCIA.

Canal de Villadangos

REGADIOS.....	4.579 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	24.772 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	458 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	24.772 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

BERCIANOS DEL PARAMO, BUSTILLO DEL PARAMO, CIMANES DEL TEJAR, SAN PEDRO BERCIANOS, SANTA MARINA DEL REY, VALDEVIMBRE, VILLADANGOS DEL PARAMO.

Canal general del Páramo

REGADIOS.....	4.937 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	26.709 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	494 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	26.709 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

BERCIANOS DEL PARAMO, BUSTILLO DEL PARAMO, CIMANES DEL TEJAR, LAGUNADALGA, SAN PEDRO BERCIANOS, SANTA MARIA DEL PARAMO, SANTA MARINA DEL REY, VALDEFUENTES DEL PARAMO, VALDEVIMBRE, VILLADANGOS DEL PARAMO.

Canal de Castañón

REGADIOS.....	4.379 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	23.690 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	438 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	23.690 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

BUSTILLO DEL PARAMO, HOSPITAL DE ORBIGO, REGUERAS DE ARRIBA, SANTA MARINA DEL REY, SOTO DE LA VEGA, VALDEFUENTES DEL PARAMO, VILLAZALA.

Canal de Villares

REGADIOS.....	7.964 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	43.085 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	796 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	43.085 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

BEVAVIDES DE ORBIGO, HOSPITAL DE ORBIGO, SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA, SANTA MARIA DE LA ISLA, SANTA MARINA DEL REY, SOTO DE LA VEGA, VILLAREJO DE ORBIGO, VILLARES DE ORBIGO.

Canal de Presa de la Tierra

REGADIOS.....	2.814 pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	15.224 pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	281 pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	15.224 pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

BEHAVIDES DE ORBIGO, HOSPITAL DE ORBIGO, VILLAREJO DE ORBIGO,
VILLARES DE ORBIGO.

Canal de San Román

REGADIOS.....	4.722	pts/Ha
ABASTECIMIENTOS.....	25.551	pts/l/seg
USOS INDUSTRIALES.....	472	pts/CV
OTROS USOS INDUSTRIALES.....	25.551	pts/l/seg

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

ASTORGA, SAN JUSTO DE LA VEGA.

Tramo Hidroeléctrico

Tarifa: 3.184.173 Pts

TERMINOS MUNICIPALES AFECTADOS

LEÓN.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

1ª Estas Tarifas por Ha. y Única en cada zona, para toda clase de cultivos, se aplican a toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para riego y este dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

2ª Se establece un mínimo de 1.000 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior.

3ª Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4% por aplicación de la Tasa 138/1960, (B.O.E. n.º 31 de 5 de Febrero de 1.960).

4ª Las propuestas de estas Tarifas han sido elaboradas en la JUNTA DE EXPLOTACIÓN DEL ORBIGO, celebrada en Hospital de Orbigo (León), el día 21 de Marzo de 2000.

5ª El Estudio y justificación de estas Tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y pueden examinarse en el Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para que durante el plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, o cualquiera de las Dependencias a que se refiere el Art. 38.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Valladolid, mayo de 2000.-El Director, Ramón Pérez-Cecilia Carrera.

4528

13.750 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa S.A. Hullera Vasco-Leonesa (Código 240470-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), esta Oficina Territorial de Trabajo.

Acuerda:

1.º.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.º.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 19 de mayo de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

XV CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO INTERPROVINCIAL

PARA LA EMPRESA S.A. HULLERA VASCO-LEONESA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

1. El presente Convenio Colectivo de trabajo establece las normas que regulan las relaciones laborales entre la S.A. Hullera Vasco-Leonesa y las personas que integran su plantilla, cualquiera que sea la sección en la que prestan sus servicios, a excepción de las personas con contrato regido por el Real Decreto 1382/1985 de 1 de agosto, referido a personal de alta dirección.

Será de aplicación igualmente en cuantas oficinas, talleres y explotaciones establezca la Sociedad durante la vigencia de este Convenio y que desarrollen su actividad dentro del territorio español.

2. El presente Convenio ha sido negociado por la Comisión Negociadora del XV Convenio Colectivo, formada por las representaciones de los trabajadores y de la Empresa, reconociéndose como interlocutores válidos para suscribir el presente Convenio.

Artículo 2 - AMBITO TEMPORAL

1. El presente Convenio empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de León, a excepción de las cláusulas relativas a retribuciones, para las que se establece su vigencia a partir del 1 de enero de 1999, a excepción de los que se derivan de los artículos 34, 46, 47 y 54, los cuales empezarán a regir igualmente a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia del presente Convenio.

2. Su duración será hasta el 31 de diciembre del 2003 y caducará en esta última fecha sin denuncia previa.

3. La Empresa proporcionará a la representación de los trabajadores quince días antes de finalizar la vigencia de este Convenio, todos los medios necesarios para la elaboración de la plataforma del siguiente Convenio Colectivo.

Artículo 3 - VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD Y NORMAS SUPLETORIAS

1. El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico indivisible, de tal forma que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

2. Se reconocen como normas supletorias de este Convenio, el Laudo Arbitral para la Minería del Carbón, en las materias que el mismo regula y que no hayan sido modificadas o derogadas por disposición legal, pacto o acuerdo al respecto, el Estatuto de los Trabajadores, el Estatuto Minero y demás leyes vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 4 - NORMAS GENERALES

Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización del trabajo en todos sus centros y dependencias, sin más limitaciones que las derivadas de este Convenio y normas de rango superior.

Artículo 5 - ESTUDIO DE MÉTODOS Y TIEMPOS

1. Todos los trabajadores están obligados a aceptar estudios de métodos y tiempos para su trabajo personal, a fin de hacer posible la adecuada organización, determinar la cuantía de la labor exigible trabajando a rendimiento normal y obtener los respectivos precios unitarios.

2. A petición del Comité de Centro o del Comité Interc centros, se realizarán nuevos estudios de cronometración en aquellos puestos de trabajo indicados por los mismos y se examinarán los puestos que éstos crean conveniente en aquellos trabajos en que el personal está a rendimiento estimado, creándose en cada caso una comisión mixta nombrada respectivamente, por el Comité y la Empresa.

En caso de disconformidad, podrá recurrirse a un arbitraje realizado por expertos en la materia, previa aceptación por ambas partes de los mismos.

Los resultados de los estudios de dicha Comisión se darán a conocer respectivamente al Comité de Centro interesado y al Comité Interc centros.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL
Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

Artículo 6 - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Los trabajadores serán clasificados conforme a las categorías que aparecen en la relación del Anexo I, así como las que se produzcan durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 7 - DEFINICIONES

Las definiciones de categorías profesionales aplicables al artículo anterior serán las que se consignan en el "Nomenclátor" del Laudo Arbitral para la Minería del Carbón, que queda complementado en el Anexo II de este Convenio.

Artículo 8 - ÍNDICES DE CALIFICACIÓN

1. La Empresa calificará los puestos de trabajo de acuerdo con los baremos acordados en el Convenio Provincial de 1971, con el condicionamiento único de que la calificación resultante no podrá ser inferior a la establecida en el Anexo I del presente Convenio, teniendo en cuenta la categoría profesional de las personas.

2. A efectos de esta calificación, se establecen los índices que corresponden a los puestos de menor valoración de cada categoría y que se detallan en el Anexo I del presente Convenio.

3. Los resultados de dicha calificación se darán a conocer respectivamente al Comité de Centro interesado y al Comité Intercentros.

Artículo 9 - REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE DIFERENTES CATEGORÍAS

1. Como norma general todo trabajador deberá ser destinado a tareas correspondientes a su categoría profesional.

2. Solamente podrá ser destinado a realizar tareas de categoría inferior a la suya:

- Quando no haya otro de categoría inferior desempeñando puestos de la categoría del trabajador al que se pretende destinar a tareas de categoría inferior.
- Quando se presenten necesidades de organización del trabajo o causas perentorias o imprevisibles de la actividad productiva.

3. En todo caso el cambio de funciones será por el tiempo imprescindible y deberá darse cuenta de ello a los representantes de los trabajadores.

4. Los apartados anteriores no serán de aplicación, ni sus efectos económicos, cuando el cambio se haga o haya hecho a petición del interesado.

5. Cuando el cambio sea a puesto de superior categoría, el tiempo que la desempeñe se computará como periodo de aptitud y superado éste deberá ser considerado apto para ostentar la categoría.

Artículo 10 - FORMACIÓN PROFESIONAL

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero, en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes.

Artículo 11 - ASCENSOS Y PERIODO DE APTITUD

1. Se estará al respecto a lo dispuesto en el Laudo Arbitral para la Minería del Carbón, el Estatuto del Minero, el Estatuto de los Trabajadores y a las normas complementarias que a continuación se citan:

- Todos los peones, con un (1) año de servicio como tal, pasarán a la categoría de peón especialista.

- El trabajador que habitualmente ocupe el puesto de Ayudante de Oficio o de Electromecánico, siempre que lo solicite, deberá ser clasificado en esta categoría, reconociéndosele en ella el tiempo transcurrido en el puesto anterior.

- Para cubrir las plazas de Ayudante de Oficio tendrán preferencia los peones especialistas con cinco (5) años de antigüedad que lo soliciten, después de realizadas y superadas las pruebas de aptitud. Para ello serán publicadas las plazas vacantes.

- El personal de Oficio y Electromecánico ascenderá según lo establecido en la legislación vigente y se mantendrán las proporciones marcadas por categorías en Grupos Profesionales y Centros de Trabajo.

- Los Oficiales Administrativos de 2º al cumplir los cinco (5) años como tales, pasarán a Oficiales de 1º.

2. El resto del personal que haya superado los periodos de aptitud en puestos de superior categoría que se señalan posteriormente, será ascendido a ella cuando existan vacantes, entendiéndose que no existe vacante cuando se sustituya a un trabajador enfermo, accidentado, en vacaciones o situación análoga.

Los periodos de aptitud serán:

- Para el personal de vigilancia, en periodo continuo, sesenta y tres (63) días y en periodos discontinuos acumulados, noventa y dos (92) días.
- Para el resto del personal, en periodo continuo, cuarenta y dos (42) días y en periodos discontinuos acumulados, cincuenta (50) días.

3. Las plazas de Vigilantes y Administrativos se harán públicas a fin de que puedan optar a las mismas los trabajadores que teniendo derecho a ello lo soliciten.

Tendrá información el Comité de Centro y el Comité Intercentros de las solicitudes presentadas y de la adjudicación de las plazas.

CAPÍTULO IV

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 12 - JORNADA DE TRABAJO

A.- NUEVO RÉGIMEN:

El siguiente régimen será de aplicación para:

- Aquellas labores e instalaciones que se encuentren por debajo de la cota 975 (cota desde el nivel del mar).
- Aquellas instalaciones, talleres y oficinas que, con independencia de su ubicación, presten servicios total o parcialmente a las anteriores, si las necesidades organizativas así lo exigieran.

1. Jornada anual

La jornada anual de trabajo será:

Interior: 214 días de trabajo y 7 horas 15 minutos de trabajo efectivo al día (7 horas y 30 minutos de presencia).

Exterior: 214 día de trabajo y 8 horas de trabajo al día (8 horas de presencia).

2. Relevos diarios

Se establecen los siguientes relevos diarios:

Interior: tres (3) relevos productivos y uno (1) de mantenimiento.

Exterior: tres (3) relevos.

3. Distribución de jornada

La jornada anual de trabajo se distribuirá regularmente durante todos los días laborables del año, incluidos los sábados, con la única excepción del Sábado Santo y de la celebración de Santa Bárbara, cuando sea día laborable.

4. Calendario laboral

La distribución de la jornada anual se hará mediante el calendario anual que contendrá los periodos de vacaciones y descansos del año siguiente.

El calendario será elaborado por la Dirección de la Empresa y se hará público en el mes de diciembre del año anterior al de su aplicación, debiéndose dar a conocer al Comité Intercentros.

A estos efectos, el citado calendario se elaborará de acuerdo con los siguientes criterios:

Dentro del calendario anual figurarán como media para el conjunto de trabajadores, 36,75 semanas de trabajo de lunes a sábado (ambos inclusive) y 15,25 semanas de descanso, incluidas vacaciones, que se distribuirán teniendo en cuenta:

- Cuatro (4) semanas seguidas en el periodo de trece (13) semanas durante julio, agosto y septiembre.
- Las restantes semanas durante el resto del año, tendrán una distribución regular tres (3) semanas de trabajo y una (1) semana de descanso.

La media de semanas de trabajo a que se hace referencia (36,75) supone que el máximo de semanas de trabajo será de 37 y el mínimo de 36.

Quando sea necesario completar días de trabajo para alcanzar los 214 días anuales, se fijarán individualmente entre la Dirección de la Empresa y el trabajador, sin que se sobrepasen dos (2) días de trabajo complementario en cada semana de descanso.

B.- VIEJO RÉGIMEN:

Para el personal que trabaje en este régimen se mantendrá su actual jornada, es decir:

Interior: la señalada en el Estatuto Minero (Real Decreto 3255/1983).

Exterior: la señalada en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, con un límite máximo de treinta y nueve (39) horas semanales.

En ambos casos será repartida, como norma general, en cinco (5) días de lunes a viernes. Los sábados no festivos se considerarán como laborables.

C.- FIESTAS LOCALES:

Tendrán la consideración de Fiestas Locales para todas las instalaciones, oficinas y dependencias de la Empresa, con independencia de su ubicación, la festividad de la Virgen de Celada y la de Santa Lucía.

Artículo 13 - INCORPORACIÓN AL NUEVO RÉGIMEN

La Dirección de la Empresa fijará, dentro del período de vigencia del Convenio, y para aquellos trabajadores que a la entrada en vigor del mismo no se hubieren incorporado al sistema regulado en el Artículo 12.A, las fechas y el modo de su implantación.

El personal de las instalaciones, talleres y oficinas que presten servicios a los anteriores, se incorporarán a este nuevo régimen, si las necesidades organizativas así lo exigieren.

La Dirección de la Empresa en ambos supuestos informará con carácter previo a la Comisión de Vigilancia prevista en el artículo 53.

Artículo 14 - VACACIONES Y DESCANSOS

A.- NUEVO RÉGIMEN:

1. Como media para el conjunto del personal que esté realizando la jornada de trabajo definida en el artículo 12.A, disfrutará de un total de 15,25 semanas entre descansos y vacaciones de las que, durante trece (13) semanas comprendidas entre julio, agosto y septiembre; disfrutará de cuatro (4) semanas seguidas.

2. El importe de los veintitrés (23) días anuales de vacaciones se le abonarán:

- Dieciocho (18) días, en el período de descanso de cuatro semanas.

- Los cinco (5) restantes, según lo establecido en el calendario de trabajo de cada año, teniendo en cuenta que podrá solicitarse el abono en cualquier otra fecha del año.

3. Cuando un trabajador finalice el período de Incapacidad Temporal (I.T.) se incorporará a lo que determine su calendario laboral, con excepción del período de cuatro semanas seguidas (vacaciones).

B.- VIEJO RÉGIMEN:

1. El resto del personal disfrutará de un máximo de veintitrés (23) días laborables de vacaciones al año, de lunes a viernes.

2. El período de disfrute de vacaciones, como norma general, será de cinco (5) meses, del 1 de junio al 31 de octubre, para el personal que lo solicite.

3. Con suficiente antelación se hará pública la fecha de disfrute de vacaciones.

C.- NORMAS COMUNES PARA AMBOS REGIMENES:

1. Aquellos trabajadores que no tengan cubierto el período anual de trabajo, disfrutarán la parte proporcional que les corresponda.

2. Al personal que por causa de accidente o enfermedad no pueda disfrutar sus vacaciones dentro del año natural, se le ampliará el plazo de disfrute hasta el 31 de mayo del año siguiente.

3. Al personal que lo solicite, se le entregará al empezar el disfrute de vacaciones una cantidad a cuenta, de hasta ciento veinte mil (120.000) pesetas a deducir del importe de las cuatro mensualidades siguientes.

4. En el momento de comenzar el disfrute se le dará al trabajador un justificante de hallarse en tal situación a partir de esa fecha.

5. Si el disfrute de vacaciones se produce después del cambio a la jornada de lunes a sábado, el cálculo del salario en dicho período vacacional se fijará teniendo en cuenta exclusivamente los meses en que se haya producido el cambio de jornada semanal.

Artículo 15 - AUSENCIAS CON DERECHO A REMUNERACIÓN

1. El trabajador, previo aviso y justificación posterior, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince (15) días con ocasión de contraer matrimonio.

b) Un (1) día por matrimonio de hijo o padres.

c) Dos o cuatro (2 ó 4) días, según tenga lugar dentro o fuera de la provincia, en los casos de nacimiento de hijo y enfermedad grave, entendiéndose por tal, aquella que requiera ingreso hospitalario por tiempo igual o superior a un día, de cónyuge, hijo, padres, hermanos y abuelos de ambos cónyuges o nietos del trabajador.

d) Dos, cuatro o cinco (2, 4 ó 5) días en casos de fallecimiento de los familiares anteriormente enunciados, entendiéndose que serán dos (2) días si es dentro de la provincia de residencia del trabajador, cuatro (4) días si es en provincias limítrofes y cinco (5) días si es en otras provincias.

e) Un (1) día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Por el tiempo indispensable para reconocimientos médicos obligatorios, que no sean a petición del interesado.

2. Las ausencias enumeradas se entenderán de días naturales, excepto en los casos de nacimiento de hijos, que se entenderán días laborables.

3. Los días de trabajo perdidos se abonarán a promedio.

CAPÍTULO V

SALARIOS Y GARANTÍAS SALARIALES

Artículo 16 - NORMA GENERAL

La remuneración del personal se hará de acuerdo con la cantidad y calidad del trabajo realizado, teniendo en cuenta los tiempos previstos para cada labor.

Artículo 17 - JORNAL EMPRESARIAL

El jornal empresarial (JE) será el indicado en la columna tercera del cuadro Anexo I, cuya fórmula de cálculo es:

$$\frac{\text{Minutos de la jornada de trabajo} \times \text{T.O.} \times 60}{100}$$

Artículo 18 - RETRIBUCIÓN CON INCENTIVOS

La retribución con incentivo se calculará por la siguiente fórmula:

$$RI = (JE) \frac{R}{60}, \text{ siendo:}$$

RI = Retribución incentivo = T.O. por precio de T.O. (columna cuarta del cuadro Anexo I)

JE = Jornal empresarial

R = Rendimiento

T.O. = Tiempo óptimo en minutos

Artículo 19 - REVISIÓN DE VALORES

A fin de lograr una justa remuneración proporcional a los rendimientos, han de ser llevados los tiempos a su verdadero valor, revisando aquellos en que normalmente el promedio de los trabajadores rebasa el 115% de rendimiento, así como los que dicho promedio no alcance el 80% de rendimiento.

Artículo 20 - SALARIO MENSUAL

1. El cálculo del sueldo mensual de los empleados, se hará multiplicando el jornal empresarial correspondiente al artículo 17 por veintiún (21) días.

2. Para aquellos que trabajen en la jornada definida en el artículo 12.A de este Convenio, se hará multiplicando dicho jornal por 20,2 días.

Artículo 21 - TRABAJOS CON DESTAJISTAS O ENCABEZADOS

1. Los que trabajen con destajistas tendrán el mismo rendimiento que el encabezado.

2. Los hundimientos, levantamientos de quiebras, entronques de los pozos planos a los transversales, montas y estayas de entradas, se considerarán labores de arranque y en los tres primeros casos se abonará al encabezado un rendimiento quince puntos superior al obtenido en la labor de origen y al ayudante el mismo rendimiento que el encabezado.

3. Las labores de intermediar, se pagarán siempre a rendimiento cuando haya ayudante, excepto las efectuadas en el corte.

4. A los que trabajen con encabezados no destajistas en labores de estayas se les pondrá el mismo rendimiento que al encabezado. Se entenderá por encabezado la persona responsable de la labor.

Artículo 22 - MANTENIMIENTO DEL PROMEDIO

Cuando los picadores en arranque, barrenistas, otras categorías que estén ejerciendo funciones de picador, en arranque, picador en

estaya o macizo y picadores en estaya fuera de macizo, sean destinados a labores de monta de rampa, monta de entrada, realce de entrada, realce de rampa y realce de pase, se les mantendrá el promedio obtenido en la labor de origen.

Artículo 23 - CAMBIO DE GRUPO DE PICADORES Y BARRENISTAS

Si por razones organizativas, tales como exceso o déficit de picadores o barrenistas en los grupos mineros, la Empresa tuviera necesidad de cambiarlos a otro grupo, estos se verían obligados a aceptar, y de no hacerlo cobraría el CPT del puesto en el que trabajase.

Artículo 24 - REMUNERACIÓN CUANDO SE APLICA EL ARTICULO 9

1. Cuando un trabajador sea destinado a puesto de categoría inferior a la suya, se le mantendrá la retribución y demás derechos derivados de la categoría que ostenta.

2. A los picadores y barrenistas remunerados por el índice 2,05 en labores de arranque, se les mantendrá este índice después del nuevo destino durante los quince primeros días de trabajo efectivo. En los siguientes el de su categoría y, en ambos casos, el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto.

3. Si el nuevo destino es a puesto de superior categoría, se abonará por el índice de la categoría desempeñada y el rendimiento aplicable será el que obtenga en el nuevo puesto.

Artículo 25 - PRIMA DE ASISTENCIA

Se abonará una prima de dos mil cuatrocientas cincuenta y seis (2.456) pesetas al personal de interior y dos mil novecientas setenta y nueve (2.979) pesetas al personal de exterior por día realmente trabajado.

Artículo 26 - COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO (C.P.T.)

1. El concepto retributivo "Complemento de Puesto de Trabajo" (C.P.T.) exclusivamente se abonará por día efectivamente trabajado, en la cuantía que para 1999 y para cada índice del puesto de trabajo se establece en el Anexo III, excepto, para:

- Los picadores y barrenistas en labores de arranque.
- Otras categorías que estén ejerciendo de picador en arranque.
- Los picadores en estaya de macizo.
- Los picadores en estaya fuera de macizo por un tiempo máximo de tres (3) meses siempre y cuando lo estuvieran percibiendo en la labor de origen.
- Los picadores y barrenistas que estando en situación de picar o barrenar no ejerzan dichas funciones por causas no imputables al trabajador.

tendrán un CPT de dos mil quinientas setenta y tres (2.573) pesetas por día efectivamente trabajado, y para los vigilantes de interior, cuyo CPT será de tres mil ciento noventa y ocho (3.198) pesetas por día efectivamente trabajado.

2. Los importes para 2000, 2001, 2002 y 2003 serán los de 1999 incrementados según los valores establecidos en los artículos 40 y 41 de este Convenio para esos años.

Artículo 27 - ANTIGÜEDAD

1. El personal comprendido en este Convenio percibirá treinta y una pesetas con cuarenta céntimos (31,40) por año y día trabajado.

2. El cómputo de la antigüedad se seguirá haciendo como hasta la fecha, es decir, si el ingreso tiene lugar en el primer semestre, se le computará desde el primer día de ese año. Si el ingreso tiene lugar en el segundo semestre, se le computará a partir del primer día del año siguiente.

3. Los valores de la antigüedad cuando se trabaje en la jornada definida en el artículo 12.A de este Convenio, se multiplicará por 1,0357 (7,25:7) para todo el personal.

Artículo 28 - ADAPTACIÓN DE VALORES

Los valores del Jornal Empresarial, Prima de Asistencia, y C.P.T., cuando se trabaje en la jornada definida en el artículo 12.A de este Convenio, se multiplicarán por 1,0357 (7,25:7) para el personal de interior y por 1,0320 (8,05:7,8) para el personal de exterior.

Artículo 29 -

El personal que trabaje en la jornada definida en el artículo 12.A de este Convenio, no devengará salario ni complementos salariales en los días de descanso compensatorio.

Artículo 30 - HORAS EXTRAORDINARIAS

1. Se eliminarán las horas extraordinarias para crear nuevos puestos de trabajo, excepto las que fueran necesarias por causas de fuerza mayor y las estructurales cuya supresión no conlleva la creación de éstos.

2. Se consideran horas estructurales:

- Las realizadas por los trabajadores que al finalizar su jornada deberán cumplimentar partes o documentos relativos a su trabajo.

- Las necesarias para la revisión y reparación de pozos de extracción.

- Las realizadas en su caso por maquinistas de extracción y tracción.

- Las realizadas por motivos de comprobación y puesta en marcha de las instalaciones.

- Las realizadas por conductores en viajes de larga duración que no permitan sustitución.

2. Sólo las horas extraordinarias por causas de fuerza mayor y las estructurales de interior, así como todas las de exterior, se descansarán en el mismo número o se abonarán, previo acuerdo entre las partes.

3. El resto de las horas de interior:

- Las que superen la jornada diaria de siete (7) horas (7,25 para aquellas labores o instalaciones donde se aplique el régimen laboral definido en el artículo 12.A), serán descansadas obligatoriamente en igual número que las de exceso realizadas y dentro del periodo trimestral en el que se efectuara el cómputo.

- No obstante, si al hacer el cómputo trimestral a que se refiere el párrafo anterior, el trabajador hubiera realizado más de las que resulten de multiplicar por siete (7), (7,25 para aquellas labores o instalaciones donde se aplique el artículo 12.A) las jornadas efectivas realizadas por el trabajador, se descansarán también obligatoriamente a razón de 1,75 horas por cada hora de exceso.

- En ambos casos, se podrán acumular las horas a descansar en jornadas completas.

4. El importe de la hora extraordinaria se calculará:

- Trabajos a jornal o prima: Dividiendo el JE del trabajador por 7 y multiplicando el resultado por 1,25 y por 1,75 (= 2,1875) para el interior.

- Dividiendo el JE del trabajador por 7,8 y multiplicando el resultado por 1,25 y por 2,00 (= 2,50) para el exterior.

- Trabajos con incentivo: Al salario obtenido durante todo el tiempo trabajado se le sumará

$$0,75 \times \frac{JE}{7} \times 1,25 \times n^{\circ} \text{ de horas extraordinarias para el interior}$$

$$0,857 \times \frac{JE}{7,8} \times 1,25 \times n^{\circ} \text{ de horas extraordinarias para el exterior.}$$

Artículo 31 - TRABAJOS FUERA DE JORNADA

1. Todo trabajador que sea avisado por la Empresa para realizar un trabajo fuera de su jornada habitual, sin que sea prolongación de ésta, el tiempo trabajado se computará de la siguiente forma:

- Si no supera el 25% de una jornada normal, se computará como media jornada.

- Si supera el 25% se computará como una jornada.

2. Además del cómputo de tiempo anterior, percibirá las siguientes cantidades:

Mil doscientas cuatro (1.204) pesetas si el tiempo trabajado no rebasa el 25% de la jornada normal.

Dos mil cuatrocientas ocho (2.408) pesetas si el tiempo trabajado supera el 25% de la jornada y no rebasa el 50%.

Tres mil seiscientos trece (3.613) pesetas si el tiempo trabajado supera el 50% y no rebasa el 75%.

Cuatro mil ochocientos diecisiete (4.817) pesetas si el tiempo trabajado supera el 75%.

3. El mismo tratamiento tendrá el tiempo que rebasa el 25% de la jornada en aquellos trabajadores que no pudiendo ausentarse del puesto de trabajo, por requerir éste atención continua, no fuera relevado al concluir su jornada, salvo que sea a petición de los trabajadores implicados.

4. Si el aviso de la Empresa fuera hecho con más de doce (12) horas de antelación y para realizar el trabajo en las dos (2) horas anteriores a la de su entrada habitual, se entenderá como adelantamiento de relevo sin derecho a los cómputos de tiempo y bonificaciones anteriores.

5. Las jornadas o medias jornadas, en los casos anteriores, se descansarán forzosamente a conveniencia del trabajador, previo aviso, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes al día en que se hicieron.

Artículo 32 - CAMBIOS DE RELEVO

1. Cuando un trabajador tenga que comenzar su relevo, sin haber transcurrido doce (12) horas desde su salida anterior, tendrá derecho a una bonificación de cuatro mil ochocientos diecisiete (4.817) pesetas salvo que sea a petición propia. Los cambios de relevo se solicitarán al menos con tres (3) días de antelación y se atenderán siempre que sea posible por orden de solicitud. Los casos no atendidos deberán justificarse ante el Comité de Centro.

2. Los turnos serán preferentemente rotativos.

Artículo 33 - TRABAJOS EN DOMINGOS O FESTIVOS

1. Los trabajos en domingos o festivos, según el calendario laboral, realizados por personal no exceptuado en el Decreto de descanso semanal, serán retribuidos según el artículo 34.

2. A los exceptuados se les abonarán las siguientes bonificaciones:

- 100% de su JE al personal de exterior y 80% al de interior.

Artículo 34 - DIETAS Y SALIDAS

a) Destinos ocasionales a otros centros de trabajo:

Si por necesidades del servicio un trabajador en el curso de la jornada o antes de comenzarla es destinado fuera de su centro de trabajo, la Empresa proporcionará medios de transporte.

En el caso de que no se pueda usar medios de transporte, el tiempo empleado en el desplazamiento se computará dentro de la jornada laboral.

Cuando el trabajador no pueda comer en la forma habitual, devengará una dieta de mil cien (1.100) pesetas.

b) Salidas:

En los casos de salida de personal, por orden de la Empresa, serán por cuenta de la misma, previa presentación de las facturas correspondientes, los gastos de viaje, alojamiento y comida. Si pernocta fuera de su domicilio, percibirá además una dieta de mil trescientas (1.300) pesetas para gastos diarios particulares.

c) No se entenderá como cambio de destino ni salidas la asistencia a cursos de formación profesional en las instalaciones de la Empresa.

Artículo 35 - NOCTURNIDAD

El complemento retributivo del trabajo nocturno se fija en el veinticinco por ciento (25%) del Jornal Empresarial.

Artículo 36 - TRABAJOS DE EXTERIOR CON NIEVE

Cuando un trabajador realice su jornada de trabajo en espale de nieve, ésta será de cuatro (4) horas y se le abonará el importe de un día a promedio. En caso de no estar toda la jornada en espale de nieve, se respetarán las horas que haya estado en esa labor en la parte proporcional para cubrir la jornada normal.

Artículo 37 - PREMIO DE ASIDUIDAD

1. Se establecen los siguientes premios mensuales de asiduidad durante la vigencia del presente Convenio:

- Un premio de veintisiete mil trescientas setenta y siete (27.377) pesetas para el personal en funciones de arranque, retribuido por el índice 2,05 que se abonará siempre que no faltando al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera, que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya sido retribuido por este índice la mitad más uno de los días y no se niegue a continuar en el mismo.

- Un premio de quince mil quinientas cuarenta y siete (15.547) pesetas que se abonará al resto del personal de interior que no habiendo faltado más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta, haya trabajado en el interior la mitad más uno de los días y no sea trasladado al exterior a petición propia.

- Un premio de once mil ochocientos treinta (11.830) pesetas que se abonará al personal de exterior que no haya faltado al trabajo más de los días del mes indicados en la columna primera que figura para este grupo en la tabla adjunta.

2. Si las faltas fueran por los motivos que se enumeran a continuación, no se considerarán como tales, a efectos de consecución de este premio, pero su importe se pagará proporcionalmente a los días trabajados.

- Accidente laboral.
- Vacaciones.
- Ausencias con derecho a remuneración establecidas en el artículo 15.
- Altas o bajas en la empresa por causas no imputables al trabajador.

3. Los premios perdidos se recuperarán en el mes en que la suma de las faltas desde primero de año sea igual o inferior a las que para dicho mes figuran en la segunda columna de cada grupo de la

tabla adjunta. Además, si al hacer el cómputo en diciembre, el número de días perdidos fuese inferior al permitido, se le abonará la cantidad resultante de aplicar la fórmula siguiente:

$$\frac{SpC}{Dt - Sfp + Df} \times (Dfp - Df), \text{ siendo}$$

SpC = Suma de los premios cobrados
Dt = Días trabajados
Sfp = Suma de las faltas permitidas
Df = Días faltados

4. El personal de exterior que no haya faltado ninguno de los dieciséis (16) días permitidos, se le incrementará el premio hasta el valor del premio de asiduidad mensual completo (once mil ochocientos treinta pesetas).

5. Para todo el personal de la Empresa al finalizar cada año, durante la vigencia del presente Convenio, el trabajador que haya obtenido diez (10) o más premios de asiduidad en dicho año, percibirá una bonificación equivalente al importe de cinco (5) días de vacaciones, calculadas al promedio de los días de trabajo efectivo del último trimestre.

6. Tabla:

MES DEL AÑO	PRIMER GRUPO PERSONAL DE ARRANQUE RETRIBUIDO POR EL ÍNDICE 2,05		SEGUNDO GRUPO PERSONAL DEL RESTO DEL INTERIOR		TERCER GRUPO PERSONAL DE EXTERIOR	
	DÍAS DE FALTA AL MES	DÍAS DE FALTA PERMITIDOS PARA EL CÓMPUTO DE RECUPERACION	DÍAS DE FALTA AL MES	DÍAS DE FALTA PERMITIDOS PARA EL CÓMPUTO DE RECUPERACION	DÍAS DE FALTA AL MES	DÍAS DE FALTA PERMITIDOS PARA EL CÓMPUTO DE RECUPERACION
ENERO	2	5	2	5	1	5
FEBRERO	3	5	2	4	1	2
MARZO	2	7	2	6	2	4
ABRIL	3	10	2	8	1	5
MAYO	2	12	2	10	1	6
JUNIO	3	15	2	12	2	8
JULIO	2	17	2	14	1	9
AGOSTO	3	20	2	16	1	10
SEPTIEMBRE	2	22	2	18	2	12
OCTUBRE	3	25	2	20	1	13
NOVIEMBRE	2	27	2	22	1	14
DICIEMBRE	3	30	2	24	2	16

Artículo 38 - GRATIFICACIONES

1. Durante el periodo de vigencia de este Convenio, la cuantía de las gratificaciones serán las siguientes, que se percibirán en proporción al tiempo en plantilla de la Empresa durante el periodo de devengo:

Año 1999

1º de mayo, julio y Navidad: ochenta y seis mil seiscientos diecinueve (86.619) pesetas.

Años 2000, 2001, 2002 y 2003

Los importes para estos cuatro años, serán los 1999 incrementados según los valores establecidos en los artículos 40 y 41 de este Convenio.

2. Paga de asistencia, acordada por el Comité Intercentros y la Empresa el día 26 de Noviembre de 1984, cuya regulación es la siguiente:

Beneficiarios:

Tendrán derecho a percibir esta paga todas las personas que hayan estado de alta en la plantilla de la Empresa el año de su devengo y la cobrarán en proporción al tiempo de permanencia en la misma.

Base de la Prima:

La base de esta paga será, para 1984, de veintiocho mil quinientas diecisiete (28.517) pesetas y en lo sucesivo se calculará aplicando a la base del año anterior el tanto por ciento en que hayan variado los conceptos salariales del año siguiente al de su devengo, en el momento de hacerla efectiva.

Coefficiente de variación:

El importe de la base de la paga señalado anteriormente se verá modificado, en más o en menos, por un coeficiente "K" que resulte de las variaciones que experimente el porcentaje global de asistencia al trabajo durante el año a que corresponda, comparado con el año anterior, reflejado en la fórmula siguiente:

$$K = \frac{\text{Asistencia al trabajo en el año en estudio por ciento}}{\text{Asistencia al trabajo en el año anterior en \%}}$$

Para calcular la asistencia anual, se restarán de la asistencia total teórica de la plantilla (compuesta por la totalidad de presencias más ausencias por todos los conceptos), las ausencias que se produzcan por incapacidad laboral transitoria, por enfermedad común, faltas injustificadas y huelgas y paros no legales.

Si la asistencia en el año fuera inferior al 84% y superior al 76% de la teórica, se tomará como valor del coeficiente "K" 0,75 y no el resultante de la fórmula. Si dicha asistencia fuera el 76% o inferior y no bajara del 68% de la teórica, se tomará como valor de "K" 0,50. Por debajo de dicho 68% desaparecerá el derecho a percibir esta paga.

Dado que se considera anormal una asistencia por debajo del 84%, si esta circunstancia se produjera, al año siguiente se tomaría como base de cálculo el valor 84, en lugar del inferior que hubiera resultado.

Se entenderá que la incapacidad laboral transitoria no incluye la ocasionada por accidente de trabajo.

El importe en 1999 es de cincuenta y ocho mil quinientas cincuenta y dos (58.552) pesetas y la cantidad final resultante servirá de base para el cálculo de 2000.

Tiempo de pago:

Esta paga se hará efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengó.

Artículo 39 - BAJA POR ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL

A partir de los cuarenta (40) días de baja ininterrumpida, se abonará el cien por cien (100%) de la base reguladora de accidentes, en lugar del setenta y cinco por cien (75%), y hasta su baja en la Empresa o alta laboral.

Artículo 40 - INCREMENTOS SALARIALES

1. Para el año 1999 se aplicará un incremento sobre todos los conceptos salariales que componen la masa salarial individual de cada trabajador del 3,1%.

2. Durante los años 2000, 2001, 2002 Y 2003, se incrementarán todos los conceptos salariales que componen la masa salarial individual de cada trabajador según se detalla a continuación:

- 2000 = "IPC" previsto de 2000 más 0,2.
- 2001 = "IPC" previsto de 2001 más 0,2.
- 2002 = "IPC" previsto de 2002 más 0,2.
- 2003 = "IPC" previsto de 2003 más 0,2.

3. Desde el 1 de enero de cada año se aplicará el IPC previsto por el Gobierno con ocasión de la presentación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado ante el Congreso de los Diputados. En el hipotético caso de que dicha cifra o porcentaje no sea fijada por el Gobierno en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se aceptará como cifra la media aritmética que sobre el concepto de inflación prevista fijen la O.C.D.E., el Banco de España y el BBVA.

Artículo 41 - REVISIÓN SALARIAL

1. En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de cada año, respecto al 31 de diciembre del año anterior, un incremento superior al IPC previsto para ese año, se efectuará, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

2. En el supuesto de que en los años 2000, 2001, 2002 y 2003, el IPC real fuese inferior al previsto, no se tomará como cantidad base para realizar los aumentos del año siguiente las cantidades efectivamente abonadas, sino las que hubiesen resultado de aplicar el real de ese año.

CAPÍTULO VI

PRESTACIONES NO SALARIALES Y ACCIÓN SOCIAL

Artículo 42 - PRENDAS DE TRABAJO Y HERRAMIENTAS

1. La Empresa entregará al personal que habitualmente los use, dos buzos y tres toallas al año. Botas de seguridad de uso obligatorio. Jabón necesario. Guantes que se canjearán cuando por el estado de deterioro acreditado de éstos sea preciso su reposición.

2. Asimismo, entregará gratuitamente la herramienta de trabajo, responsabilizándose los trabajadores de su conservación y custodia durante el plazo de duración fijado en cada caso por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 43 - TRANSPORTE

1. Los trabajadores pueden hacer uso de los medios de transporte establecidos en la actualidad por la Empresa, sin más requisito que la presentación de un carnet individual e intransferible, de duración anual, que será facilitado por la Empresa.

2. En aquellos itinerarios que la Empresa tiene contratados con otros transportistas de viajeros, seguirá siendo necesario la entrega de los tickets o billetes valederos para dichos itinerarios, que serán facilitados gratuitamente por la Empresa.

La misma norma regirá para los transportes de personal que se establezcan en el futuro.

3. Se establecerá medio de transporte al personal que tiene que prestar servicio los sábados y días festivos, así como en cada caso de salidas anticipadas por accidente, enfermedad y avisos urgentes justificables.

4. La Empresa adaptará los transportes adecuándolos a los respectivos relevos.

Artículo 44 - POLIZA DE ACCIDENTES

Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrá una póliza de Seguro de Accidentes, que será la actualmente en vigor hasta su vencimiento, momento en el que se negociará con las Compañías de Seguros la contratación de una nueva Póliza de características similares.

Artículo 45 - SERVICIO MEDICO

1. La Empresa dispondrá de un servicio permanente de personal sanitario (Médico y ATS) y de medios de comunicación y traslado rápido y efectivo para casos de accidente. Para tal fin se dispondrá de ambulancia en cada zona.

2. En todos los Grupos existirán botiquines en cada planta, con material para primeras curas y una camilla en cada macizo.

Artículo 46 - AYUDAS SOCIALES

1. Se estipulan las siguientes cantidades en concepto de ayudas sociales:

Cuarenta y dos mil (42.000) pesetas como premio de nupcialidad.

Ocho mil (8.000) pesetas como premio de natalidad.

2. El fondo de anticipos a largo plazo se fija en catorce millones (14.000.000) de pesetas.

3. El personal silicótico percibirá una prestación de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas diarias, cuya cantidad entrará en el promedio de vacaciones.

4. Al personal jubilado y pensionista, se le mantendrá en los Economatos las bonificaciones existentes en la actualidad.

Artículo 47 - PROTECCION A LA FAMILIA

Las prestaciones que satisface la Seguridad Social a los trabajadores por los hijos disminuidos físicos o psíquicos, será completada por la Empresa hasta alcanzar las treinta y ocho mil (38.000) pesetas mensuales.

CAPÍTULO VII

ACCIÓN SINDICAL

Artículo 48 - ACCIÓN SINDICAL

Comité Intercentros:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 63, Apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se constituye el Comité Intercentros que tendrá las siguientes atribuciones:

A) Ser el interlocutor y representante ante la Dirección de la Empresa para todas las cuestiones de carácter general, o que afecten a los trabajadores de la Empresa.

B) Ser interlocutor y representante en todas las demás cuestiones que le sean delegadas en cada momento por los Comités de Centro o por las Comisiones de Trabajo del Convenio.

C) El Comité Intercentros constituido, adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar en defensa de los intereses de los trabajadores ante la Empresa.

D) El Comité Intercentros tendrá las competencias que se señalan en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores para el Comité de Empresa, siempre que las mismas afecten a la totalidad de los trabajadores de la Empresa.

2. Los componentes del Comité Intercentros dispondrán de un crédito de cuarenta (40) horas mensuales. Excepto el Presidente y el Secretario que tendrán doce (12) días laborables al mes.

Banco de horas:

1. Durante la vigencia de este Convenio, los miembros de los Comités de Empresa y Delegados Sindicales deciden poner a disposición de la Central Sindical por la cuál hayan sido elegidos, el cien por cien (100%) de las horas anuales que individualmente les corresponden para su acción sindical.

2. De dichas horas podrán hacer uso dentro del año los Delegados Sindicales o miembros de los Comités, a quien la Central se las adjudique para ejercer acciones sindicales.

3. La Central Sindical comunicará previamente a la Empresa la adjudicación de dichas horas, a efectos de justificación de faltas.

Secciones sindicales:

1. Durante la vigencia de este Convenio, las secciones sindicales constituidas en la Empresa que tengan representación en la misma y ostenten un porcentaje de afiliación en la Empresa igual o superior a un quince por ciento (15%), dispondrán de ocho (8) días mensuales para llevar a cabo la acción sindical.

2. La distribución de esos días se llevará a efecto una vez que las Federaciones Regionales hubiesen designado formalmente la persona-representante del mismo a la Dirección de la Empresa.

Comisión:

A la firma del Convenio se creará una Comisión compuesta por cuatro representantes de los trabajadores designados por el Comité Intercentros y cuatro representantes de la Empresa designados por la misma para informar, analizar y estudiar los temas de promoción y formación profesional, así como la problemática de la Incapacidad Temporal (I.T.) en el régimen laboral definido en 12.A.

Los miembros titulares de esta Comisión podrán ser sustituidos por otros en función de los temas a tratar.

La Comisión se reunirá en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la convocatoria de cualquiera de las partes.

ARTICULO 49 - COMISIONES DE TRABAJO

Las Comisiones de Trabajo a que se hace referencia en el presente artículo tendrán carácter paritario, designando el Comité Intercentros la representación social en las mismas.

- Junta Administrativa de Economatos.
- De la Caja de Auxilio.
- De la Fundación Laboral.
- De Destajos e Incentivos.
- De Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- De la Comisión Deliberadora del Convenio.
- De Asuntos Sociales, que comprende:

- a) Transportes.
- b) Obras Sociales.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 50 - EMPLEO

1. Los contratos temporales que se formalicen tendrán una duración mínima de un año, excepto los realizados para obra o servicio determinado, que tendrán la duración que se estipule.

2. Si las necesidades de plantilla lo exigieran, los trabajadores que ingresen con carácter temporal, pasarán a fijos al cumplir un año de antigüedad si esta fecha queda dentro del período de vigencia del presente Convenio, si no lo hiciesen tendrán preferencia para entrar con carácter fijo en las siguientes admisiones que se formalicen.

3. Los contratos de aprendizaje y formación previstos en la legislación en vigor estarán limitados a una duración máxima de un año.

Transcurrido dicho período el trabajador en cuestión pasará a ser considerado fijo de plantilla. Durante el tiempo de contratación, esto es, un año, el trabajador percibirá el 80 % del salario que corresponda al puesto de trabajo que estuviese desempeñando.

Artículo 51 - JUBILACION

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto del Minero, las partes firmantes pactan, durante la vigencia de este Convenio, el establecimiento del sistema que permita la jubilación voluntaria anticipada a los 64 años, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio y normas concordantes.

2. Al mismo tiempo se pacta expresamente que aquellos trabajadores que hayan alcanzado la edad computada de sesenta y cinco (65) años, por aplicación de los coeficientes reductores por años de servicio en la minería, cualquiera que sea la empresa en que los hayan prestado, se jubilarán forzosamente antes de que finalice el año en que cumple dicha edad computada.

Artículo 52 - GARANTIAS

1. Al personal que no esté a control se le conservará el rendimiento establecido actualmente. En ningún caso el rendimiento de este personal podrá ser inferior al 85%.

2. Los tiempos óptimos actuales para las labores desarrolladas por el personal a control, no podrán ser variados sin el oportuno informe al Comité Intercentros.

3. En ningún caso, podrá ser perjudicado económicamente un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta los devengos anuales que tenga acreditados, en igualdad de cantidad y calidad de trabajo.

4. En los trabajos con agua se estará a lo dispuesto en el Estatuto del Minero.

5. Cuando el Barrenista de rampa realice la labor de perforar la llave de sotiraje, se le abonará un tiempo de cinco (5) horas por el índice de 1,60 y las dos (2) horas restantes, si hace función de artillero, por el índice 1,85.

6. A la entrada en vigor de este Convenio se procederá a la revisión de la valoración del puesto de trabajo de barquero. La nueva valoración se aplicará a partir de la firma del Convenio.

7. Los Mineros de primera cobrarán, a partir de la firma de este Convenio, el promedio de los picadores del Grupo al que pertenecen, siempre que no sean destinados a puestos de control directo, donde serán remunerados de acuerdo a la labor desarrollada. En todo caso, se les retribuirá por el índice 2,05.

Artículo 53 - INTERPRETACION DEL CONVENIO

1. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las cuestiones de interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán sometidas obligatoriamente y como trámite previo a su conocimiento por la Autoridad Laboral competente, a una Comisión Paritaria que estará constituida por:

- Empresa: D. José Antonio Martínez Fidalgo
D. Juan Ramón Cuesta Alvarez
D. Arturo Sotillo Rueda
D. Víctor Fariñas Gala

- Trabajadores: D. Angel Fernández Urdiales
D. Balbino García de la Iglesia
D. Genuario Suárez Flecha
D. Luis Suárez Muñiz

2. Los titulares de la Comisión Paritaria anteriormente mencionados (tanto los representantes de la Empresa como los de los trabajadores designados), podrán ser sustituidos por otros en función de los temas que se vayan a tratar.

3. Dicha Comisión se reunirá en el plazo máximo de cinco (5) días a partir de la convocatoria de cualquiera de las partes.

4. Será función asimismo de dicha Comisión, la discusión en su seno, con carácter previo, de las demandas de carácter colectivo ante los órganos de la Jurisdicción Social.

Artículo 54 - REGULACION DEL TRABAJO EN CASO DE ACCIDENTE MORTAL Y AYUDA

1. En el momento de producirse un accidente mortal de trabajo, todos los productores de la Empresa continuarán trabajando en sus puestos y cumplirán con rapidez e interés las órdenes que se les cursen por sus respectivos mandos, conducentes al salvamento y rescate de la víctima.

2. En el Grupo que se haya producido el accidente, se suspenderán los trabajos hasta que tenga lugar el sepelio; excepto los que sean necesarios para el salvamento o rescate de la víctima, los que requieran atención continua y aquellos trabajos que con su interrupción paralicen otros Grupos o servicios debidos a la interdependencia entre ambos.

3. En los demás Grupos de la Empresa, los productores trabajarán normalmente hasta el día del sepelio.

4. En dicho día, la duración de los relevos será de cinco (5) horas y se organizarán de modo que todos los productores puedan asistir a los funerales y sepelio.

5. Si el accidente fuera "in itinere" no se suspenderán los trabajos en ningún Grupo y el día del sepelio-regirá lo dicho en el párrafo anterior.

6. Si la víctima fuera trasladada a otras zonas distintas de los Ayuntamientos de León, La Pola de Gordón, La Robla, Matallana, Vegacervera y Villamanín, desde ese momento se reanudarán los relevos con normalidad y la Empresa pondrá medios de transporte a disposición del Comité Intercentros, para que en representación del personal asista a los funerales y sepelio.

7. A los productores de relevos suspendidos en el Grupo en que se produjo el accidente, se les considerará éstos como trabajadores abonándose a razón del 85% de rendimiento.

8. A los que en el día del sepelio trabajan cinco (5) horas, se les abonará el resto de la jornada al promedio obtenido en las cinco (5) horas.

9. Con independencia de otras ayudas que puedan recibir los herederos de la víctima, se constituye en la Caja de Auxilio un fondo destinado a este fin. Para nutrir dicho fondo, la Empresa aportará al mismo una cantidad por trabajador que cumpla la asistencia establecida anteriormente.

10. Al objeto de que la aportación al fondo pueda alcanzar la cantidad de seis millones quinientas mil (6.500.000) pesetas si se cumple una asistencia normal, la cantidad por trabajador será en cada caso, igual a la que resulta de dividir seis millones quinientas mil (6.500.000) pesetas entre la media diaria de asistencia al trabajo la semana anterior menos cuarenta.

11. En los casos excepcionales no previstos en este acuerdo, la Empresa y el Comité Intercentros, negociarán la solución que proceda.

12. Se entenderá por caso excepcional cuando se haya producido más de una víctima.

13. Inmediatamente de ocurrir un accidente mortal, la Empresa se lo comunicará al Secretario del Comité Intercentros y al Comité de Grupo.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los incrementos salariales de los años 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003 a que se hace referencia en el artículo 40 de este Convenio, se aplicarán sobre todos los conceptos salariales que componen la masa salarial de cada trabajador. Dichos incrementos se abonarán en la clave 5 de la nómina denominada "carestía de vida", excepto el CPT y las gratificaciones extraordinarias que se llevarán cada año a sus valores respectivos.

Segunda.- Quedan anuladas todas las retribuciones que, figurando en Convenios anteriores, no se hayan recogido en el presente.

Tercera.- La Comisión a la que se refiere el artículo 48, al objeto de evitar la coincidencia de salario y prestaciones de la Seguridad Social en los supuestos de Incapacidad Temporal (I.T.) durante las semanas de descanso, determinará el método que permita dar una solución a estas situaciones.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS POR APLICACIÓN DE LA JORNADA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12.A

PRIMERA.- INDEMNIZACIÓN ÚNICA:

1. Beneficiarios:

Los trabajadores que estuvieran de alta en la Empresa en la fecha de la firma del XIV Convenio Colectivo, percibirán una indemnización económica cuando se incorporen al régimen de trabajo definido en el artículo 12.A de este Convenio.

Los trabajadores que se incorporaron a la Empresa en fecha posterior a la firma del XIV Convenio Colectivo, o que se incorporen en el futuro, no tendrán nunca derecho a esta indemnización única por incorporarse al régimen de trabajo definido en el artículo 12.A de este Convenio.

2. Cuantía:

El importe es el pago, por una sola vez, de una cantidad equivalente al 7% del salario realmente percibido en los doce meses anteriores al momento de su pago, con un importe mínimo garantizado de doscientas diez mil (210.000) pesetas.

3. Criterios de pago:

El pago de esta indemnización se efectuará según los siguientes criterios:

a) Todos los trabajadores que estuvieran de alta en la Empresa en la fecha de la firma del XIV Convenio Colectivo, y que la Dirección de la Empresa les comunique su incorporación al régimen laboral definido en el artículo 12.A de este Convenio, percibirán el 7% del salario realmente percibido en los doce meses anteriores al momento de su pago, con un importe mínimo garantizado de doscientas diez mil pesetas (210.000), cuando se incorporen efectivamente al trabajo a tres turnos rotativos productivos.

b) El resto de los trabajadores que estuvieran de alta en la Empresa, en la fecha de la firma del XIV Convenio Colectivo y que la Dirección de la Empresa les comunique su incorporación al régimen de trabajo definido en el artículo 12.A de este Convenio, en cualquier instalación de la Empresa, percibirán el importe de la indemnización fraccionado en dos pagos:

1. El primer pago, ya efectuado durante el primer trimestre de 1997, fue el 3,5% del salario realmente percibido en los doce meses anteriores, cuando la

Dirección de la Empresa les comunicó su incorporación al régimen de trabajo definido en el artículo 12.A de este Convenio, con un mínimo garantizado de ciento cinco mil pesetas (105.000).

2. El segundo pago se percibirá cuando el trabajador se incorpore efectivamente al trabajo a tres relevos rotativos productivos, y su importe será el 3,5% del salario realmente percibido en los doce meses anteriores, con un mínimo garantizado de ciento cinco mil pesetas (105.000).

c) En cualquiera de los dos supuestos anteriores, si un trabajador se jubilara en los 12 meses siguientes de su incorporación a la jornada de trabajo definida en el artículo 12.A de este Convenio, cobraría el 33% de dicha cantidad; si se jubilara entre los 13º y 24º, cobraría el 66%.

Las cantidades a que se hace referencia en este apartado han de entenderse revisadas atendiendo a los incrementos establecidos en los artículos 40 y 41 de este Convenio para los años 2000, 2001, 2002 y 2003, siendo el mínimo garantizado para 1999 de doscientas veintidós mil ochocientas treinta y una (222.831) pesetas, para el 7%, y ciento catorce mil cuatrocientas quince (114.415) pesetas, para el 3,5%.

SEGUNDA.- SUPLEMENTO DEL TICKET:

1. Los trabajadores que estuvieran de alta en la Empresa en la fecha de la firma del XIV Convenio Colectivo percibirán, a partir de la fecha de incorporación efectiva al régimen de jornada semanal de seis días establecida en el artículo 12.A del presente Convenio, una cantidad semanal, que será calculada aplicando el 73% del ticket (suma del jornal empresarial, horas extraordinarias y destajo) correspondiente a cada sábado trabajado, con un mínimo garantizado de seis mil (6.000) pesetas.

2. Aquellos trabajadores que por aplicación del XIV Convenio Colectivo no tuvieran derecho al suplemento del ticket del citado texto, y trabajen o se incorporen al régimen laboral establecido en el Artículo 12.A de este Convenio, percibirán a partir del 1 de enero del 2000 los siguientes porcentajes del suplemento por cada uno de los siguientes años:

2000.- 20%
2001.- 30%
2002.- 40%
2003.- 50%

La aplicación de lo anterior se efectuará al cumplirse los seis (6) meses de trabajo efectivo en dicho régimen laboral.

3. En ambos supuestos, dicha cantidad semanal:

a) No se devengará si no se trabaja el sábado de la semana correspondiente.

b) Por cada día de ausencia de lunes a viernes en la semana, excepto si la ausencia es debida a accidente laboral, permisos retribuidos y horas sindicales se dejará de percibir: el 15% del porcentaje que individualmente le corresponda por el primer día de ausencia y el 10% por el segundo. En cualquier caso, se garantiza el cobro del 75% del porcentaje que individualmente le corresponda cuando se trabaja el sábado correspondiente.

c) Las cantidades que se devenguen por este concepto se computarán para el cálculo del pago de las vacaciones.

d) El importe indicado de seis mil (6.000) pesetas se revisará para los años 2000, 2001, 2002 y 2003 según los incrementos establecidos en los artículos 40 y 41 de este Convenio, para dichos años, siendo el mínimo garantizado para 1999 de seis mil trescientas sesenta y seis (6.366) pesetas.

ANEXO I

PERSONAL OBRERO								
INTERIOR	INDICE	J.E.	VALOR T.O.	UTILIDAD INCENTIVO	PRIMA ASISTEN:	ANTIGÜE-DAD	COMPLE-MENTOS	PREMIO ASI.MES
Ayudante minero	1,30	2.798,2	11,10					
Bombero	1,33	2.856,4	11,33					
Ayudante oficio y vagon.limp.	1,30	2.798,2	11,10					
Embarcador	1,33	2.856,4	11,33					
Enganchador	1,33	2.856,4	11,33					
Tabero de 2ª	1,33	2.856,4	11,33					
Caminero de 2ª	1,36	2.914,5	11,57					
Ayudante artillero	1,33	2.856,4	11,33					
Ayudante barrenista	1,33	2.856,4	11,33					
Ayudante hundidor	1,33	2.856,4	11,33					
Ayudante fortificador	1,30	2.798,2	11,10					

INTERIOR	INDICE	J.E.	VALOR T.O.	UTILIDAD INCENTIVO	PRIMA ASISTEN.	ANTIGÜEDAD	COMPLE- MENTOS	PREMIO ASI.MES
Ayudante picador	1,33	2.856,4	11,33	Art.18 R JE---- - JE 60	Art. 25 2.456 pta	Art. 27 31,40 pta x año y día trabajado	Arts. 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36	Art. 37 15.547 6 27.377 pta
Oficial de 2ª	1,46	3.050,1	12,10					
Caballista	1,46	3.050,1	12,10					
Maquinista de tracción	1,46	3.050,1	12,10					
Frenista plano inclinado	1,46	3.050,1	12,10					
Maquinista plano inclinado	1,46	3.050,1	12,10					
Embarcador señalista	1,35	2.875,4	11,41					
Tubero 1ª	1,46	3.050,1	12,10					
Oficial 1ª	1,78	3.536,0	14,03					
Caminero 1ª	1,60	3.263,9	12,95					
Maquinista de arranque	1,40	2.972,5	11,80					
Maquinista balanza con motor	--	--	--					
Entibador	1,60	3.263,9	12,95					
Artillero	1,85	3.651,3	14,49					
Barrenista rampa	1,60	3.263,9	12,95					
Barrenista	1,78	3.536,0	14,03					
Picador hundidor-fortificador	1,78	3.536,0	14,03					
Picador soutirador	1,70	3.422,6	13,58					
Picador maquinista arranque	1,78	3.536,0	14,03					
Picador	1,78	3.536,0	14,03					
Minero 1ª (picador espec.)	1,85	3.651,3	14,49					
Oficial electromecánico de 1ª	1,78	3.536,0	14,03					
Oficial electromecánico de 2ª	1,46	3.050,1	12,10					
Ayudante oficio electromecánico	1,30	2.798,2	11,10					
Jefe equipo	1,90	3.710,6	14,72					

PERSONAJ. OBRERO								
EXTERIOR	INDICE	J.E.	VALOR T.O.	UTILIDAD INCENTIVO	PRIMA ASISTEN.	ANTIGÜEDAD	COMPLE- MENTOS	PREMIO ASI.MES
Pinche	0,80	1.137,6	4,05	Art.18 R JE---- - JE 60	Art. 25 2.979 pta	Art. 27 31,40 pta x año y día trabajado	Arts. 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36	Art. 37 11.830 pta
Mujer de limpieza	1,00	1.375,5	4,90					
Peones	1,10	1.492,6	5,32					
Ayudantes de oficio	1,15	1.562,4	5,56					
Peones especialistas	1,15	1.562,4	5,56					
Lampistero 2ª	1,15	1.562,4	5,56					
Lavador 2ª	1,15	1.562,4	5,56					
Aserrador	1,15	1.562,4	5,56					
Cabeceador	1,15	1.562,4	5,56					
Cuadrero herrador	1,22	1.647,1	5,87					
Maquinista grúa y pala cargadora	1,22	1.647,1	5,87					
Maquinista tractor	1,15	1.562,4	5,56					
Fogonero	1,15	1.562,4	5,56					
Conductor de tren	--	--	--					
Oficial de 2ª de oficio	1,22	1.647,1	5,87					
Lampisteros de 1ª	1,22	1.647,1	5,87					
Lavador de 1ª	1,22	1.647,1	5,87					
Cablista	--	--	--					
Maquinista tractor vías	1,15	1.562,4	5,56					
Conductor camiones hasta 5 TM	1,22	1.647,1	5,87					
Maquinista ferrocarril	1,22	1.647,1	5,87					
Comportero señalista	1,22	1.647,1	5,87					
Frenista plano con motor	1,22	1.647,1	5,87					
Caminero	1,20	1.613,2	5,75					
Oficial de 1ª de oficio	1,31	1.749,2	6,23					
Maquinista de extracción	1,34	1.800,2	6,41					
Conductor camiones de más de 5 TM	1,31	1.749,2	6,23					
Jefe de equipo	1,60	2.089,0	7,44					
FABRICA DE AGLOMERADOS								
Mujeres de limpieza	1,00	1.375,5	4,90	Art.18 R JE---- - JE 60	Art. 25 2.979 pta	Art. 27 31,40 pta x año y día trabajado	Arts. 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36	Art. 37 11.830 pta
Peones	1,10	1.492,6	5,32					
Ayudantes de oficio	1,15	1.562,4	5,56					
Peones especialistas	1,15	1.562,4	5,56					
Maquinista pala cargadora	1,31	1.749,2	6,23					
Enganchador	1,15	1.562,4	5,56					
Molinero de brea	1,15	1.562,4	5,56					
Empaquetador	1,22	1.647,1	5,87					
Oficial de 2ª de oficio	1,22	1.647,1	5,87					
Fogonero caldera fija	1,22	1.647,1	5,87					
Conductor camiones hasta 5 TM	1,22	1.647,1	5,87					
Caminero	1,20	1.613,2	5,75					
Maquinista prensador	1,22	1.647,1	5,87					
Hornero	1,22	1.647,1	5,87					
Fabricante	1,41	1.868,2	6,65					
Conductor camiones más de 5 TM	1,31	1.749,2	6,23					
Oficial 1ª de oficio	1,31	1.749,2	6,23					
Tomador de muestras	1,15	1.562,4	5,56					
Encargado de motor	1,15	1.562,4	5,56					

PERSONAL EMPLEADO								
INTERIOR	INDICE	J.E.	VALOR T.O.	UTILIDAD INCENTIVO	PRIMA ASISTEN.	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTOS	PREMIO ASI.MES
Ingeniero Superior Ayudante	3,75	6.547,3	25,98	Art.18 R JE---- - JE 60	Art. 25 2.456 pta	Art. 27 31,40 pta x año y día trabajado	Arts. 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36	Art. 37 15.547 pta
Ingeniero Técnico Jefe	3,40	6.003,6	23,82					
Ingeniero Técnico Subjefe	3,15	5.615,2	22,28					
Ingeniero Técnico Auxiliar	3,00	5.381,6	21,36					
Vigilante de 1ª	2,50	4.623,6	18,35					
Vigilante de 2ª en explotación	2,40	4.468,4	17,73					
Vigilante de 2ª en maniobras	2,10	4.021,3	15,96					
Monitor	2,30	4.312,7	17,11					
Oficial Técnico Organización	2,05	3.944,3	15,65					
Auxiliar Técnico Organización	1,65	3.322,0	13,18					

PERSONAL EMPLEADO								
EXTERIOR	INDICE	J.E.	VALOR T.O.	UTILIDAD INCENTIVO	PRIMA ASISTEN.	ANTIGÜEDAD	COMPLEMENTOS	PREMIO ASI.MES
Ingeniero Superior o Licenciado J	3,40	4.228,3	15,06	Art.18 R JE---- - JE 60	Art. 25 2.979 pta	Art. 27 31,40 pta x año y día trabajado	Arts. 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36	Art. 37 11.830 pta
Licenciado	3,05	3.821,0	13,61					
Ingeniero Técnico Jefe	3,06	3.736,2	13,31					
Ingeniero Técnico Subjefe	2,70	3.379,3	12,03					
Ingeniero Técnico Auxiliar	1,85	2.394,4	8,53					
Ayte. Técnico Sanitario	1,85	2.394,4	8,53					
Asistente Social	1,85	2.394,4	8,53					
Secretaria/o	1,85	2.394,4	8,53					
Jefe de Servicio	2,80	3.498,5	12,46					
Subjefe de Servicio	2,50	3.142,0	11,19					
Jefe de taller	2,25	2.852,8	10,16					
Maestro de taller u obras	2,00	2.564,4	9,13					
Encargado de 1ª	1,90	2.445,3	8,71					
Vigilante de 1ª	1,90	2.445,3	8,71					
Vigilante de 2ª	1,65	2.140,1	7,62					
Monitor	1,85	2.394,4	8,53					
Oficial Técnico de Organización	1,65	2.140,1	7,62					
Auxiliar Técnico de Organización	1,25	1.681,2	5,99					
Jefe de 1ª Administrativo	2,35	2.988,8	10,64					
Jefe de 2ª Administrativo	1,85	2.394,4	8,53					
Oficial de 1ª Administrativo	1,60	2.089,0	7,44					
Oficial de 2ª Administrativo	1,40	1.851,0	6,59					
Auxiliar Administrativo	1,20	1.613,2	5,75					
Traductor	1,55	2.037,8	7,26					
Taquimecanógrafo	1,50	1.970,1	7,02					
Mecanógrafo	1,15	1.562,4	5,56					
Jefe despacho 1ª Economato	1,75	2.275,3	8,10					
Dependiente	1,25	1.681,2	5,99					
Analista Proceso de Datos	2,66	3.329,1	11,86					
Programador de informática	2,22	2.814,4	10,02					
Operador de informática	1,76	2.285,4	8,14					
Perforista de informática	1,51	1.982,5	7,06					
Aspirante	0,90	1.256,3	4,47					
Jefe Guardas Jurados	1,50	1.970,1	7,02					
Subjefe Guardas Jurados	1,35	1.816,9	6,47					
Guarda Jurado	1,10	1.492,6	5,32					
Almacenero	1,20	1.613,2	5,74					
Apuntador de madera	1,10	1.492,6	5,32					
Conserje	1,15	1.562,4	5,56					
Ordenanza	1,00	1.375,5	4,90					
Telefonista	1,10	1.492,6	5,32					
Portero	1,00	1.375,5	4,90					
Recadero	0,85	1.188,8	4,23					
Enfermero	1,10	1.492,6	5,32					
Conductor de turismo	1,25	1.681,2	5,99					
Pesador de báscula ferrocarril	1,10	1.492,6	5,32					
Guardabarrera	1,10	1.492,6	5,32					

ANEXO II

Auxiliar Administrativo: Dirá además: El que calcula hojas de trabajo.

Barrenista de rampa: El que perfora la llave de sotrirage, barrena o inyecta el frente.

Bombero: Dirá además: El que atiende al engrase de máquinas eléctricas y el cargue de baterías.

Maquinista de arranque: Dirá además: Maneja las máquinas de sondear de interior.

Oficial 2ª de Oficio: Dirá además: El que atiende el funcionamiento de salas de compresores de más de 500 CV.

Picador: Dirá además: El que pica con máquina de arranque.

ANEXO III

C.P.T. - Interior		
Indice	1999	1999 N.M.
1,30	1.171	1.212
1,33	1.196	1.239
1,35	1.204	1.247
1,36	1.220	1.264
1,39	1.228	1.271
1,40	1.244	1.289
1,46	1.277	1.323
1,60	1.366	1.415
1,65	1.390	1.440
1,70	1.433	1.484
1,78	1.481	1.534
1,85	1.528	1.583
1,90	1.552	1.608
2,05	1.651	1.710
2,10	1.683	1.743
2,30	1.805	1.870
2,40	1.870	1.937
2,50	1.936	2.005
3,00	2.253	2.333
3,15	2.350	2.434
3,40	2.513	2.603
3,75	2.740	2.838

arran	2.573	2.664
vigil	3.198	3.313

C.P.T. - Exterior		
Indice	1999	1999 N.M.
0,80	476	491
0,85	498	514
0,90	526	543
1,00	577	595
1,10	624	644
1,15	654	675
1,20	675	697
1,22	689	712
1,25	703	725
1,31	732	756
1,34	753	777
1,35	761	785
1,40	775	800
1,41	782	807
1,50	824	851
1,51	830	856
1,55	853	880
1,60	875	903
1,65	896	924
1,75	953	983
1,76	957	988
1,85	1.003	1.035
1,90	1.023	1.055
2,00	1.073	1.107
2,22	1.177	1.215
2,25	1.194	1.232
2,35	1.251	1.291
2,50	1.314	1.356
2,66	1.393	1.438
2,70	1.414	1.459
2,80	1.464	1.511
3,00	1.564	1.614
3,05	1.599	1.650
3,40	1.770	1.827

C.P.T. - Interior		
Indice	2000	2000 N.M.
1,30	1.196	1.239
1,33	1.222	1.266
1,35	1.230	1.274
1,36	1.247	1.291
1,39	1.255	1.299
1,40	1.271	1.317
1,46	1.305	1.352
1,60	1.396	1.446
1,65	1.420	1.471
1,70	1.464	1.516
1,78	1.513	1.567
1,85	1.562	1.617
1,90	1.586	1.643
2,05	1.687	1.747
2,10	1.720	1.781
2,30	1.845	1.911
2,40	1.911	1.979
2,50	1.978	2.049
3,00	2.302	2.384
3,15	2.402	2.488
3,40	2.569	2.660
3,75	2.801	2.901

arran	2.629	2.723
vigil	3.269	3.386

C.P.T. - Exterior		
Indice	2000	2000 N.M.
0,80	486	502
0,85	509	525
0,90	538	555
1,00	589	608
1,10	637	658
1,15	669	690
1,20	690	712
1,22	705	727
1,25	718	741
1,31	748	772
1,34	770	794
1,35	777	802
1,40	792	817
1,41	799	824
1,50	842	869
1,51	848	875
1,55	872	899
1,60	894	923
1,65	915	945
1,75	973	1.005
1,76	978	1.009
1,85	1.025	1.058
1,90	1.045	1.079
2,00	1.097	1.132
2,22	1.203	1.242
2,25	1.220	1.259
2,35	1.278	1.319
2,50	1.343	1.386
2,66	1.424	1.469
2,70	1.445	1.491
2,80	1.497	1.545
3,00	1.599	1.650
3,05	1.634	1.687
3,40	1.809	1.867

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

SUBASTA DE CHATARRA

Por la Comisión Municipal de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, ha sido aprobado el Pliego de condiciones administrativas particulares que ha de regir la Subasta, mediante procedimiento abierto, para la enajenación, como material de chatarra, de los vehículos en situación de abandono retirados de la Vía Pública, lo que se anuncia públicamente a efectos de reclamaciones, las cuales deberán interponerse, dentro del plazo de 8 días hábiles, en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina.

Simultáneamente, se convoca a cuantas personas resulten interesadas en esta Subasta, a fin de que formulen la correspondiente oferta, según, de entre otras, las siguientes condiciones:

LICITADORES: Podrán licitar las personas, naturales o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar y no se encuentren incluidas en alguna de las causas de prohibición que se especifican en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias de aplicación.

TIPO DE LICITACION: El tipo de licitación al alza, para un pesaje total de chatarra estimado de 369.123 kgs., es de 10,00 pesetas por kilogramo, lo que supone un precio mínimo estimativo de salida de 3.691.230 pesetas.

DURACION DEL CONTRATO: Un (1) Año.
El adjudicatario se compromete a la retirada del material y pago de su valor, en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha en que se le requiera para ello por los Servicios Municipales.

GARANTIAS:
-Fianza Provisional, para concurrir a la subasta, de 74.000 pesetas.
-Fianza Definitiva, por el 4 % del Precio de la adjudicación.

PRESENTACION Y APERTURA DE PLIEGOS: Las ofertas, conteniendo la documentación exigida y a que hace referencia la Base "NOVENA" del Pliego rector, se presentarán en dos sobres cerrados, lacrados y titulados, en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, dentro del plazo de 26 días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León, en horario de lunes a viernes de 9 a 13 horas, finalizando ello a las 13 horas del último día resultante, que si coincidiera en sábado, domingo o festivo, se trasladaría al siguiente día hábil.

La Propuesta económica deberá ajustarse al modelo que a continuación se expresa:

"D., con el D.N.I. nº., y domicilio en, en nombre propio (o en el de, según poder bastantado que acompaña), enterado de la subasta convocada por el Excmo. Ayuntamiento de León para la enajenación del material de chatarra (vehículos) abandonado en la vía pública y recogido en el Depósito Municipal, ofrece hacerse cargo del mismo por el precio siguiente:

- CHATARRA, precio por kilogramo	Ptas.
- PRECIO TOTAL (estimado)	Ptas.
(369.123 Kgs. x Kgr.ofertado)		

Ajustándose en todo al Pliego de Bases y demás disposiciones aplicables que declara conocer. Fecha y firma."

La apertura de las Ofertas, presentadas en tiempo y forma, se llevará a cabo a las 13 horas del día siguiente hábil en que hubiere concluido el plazo de presentación, conforme a lo señalado en la Base UNDECIMA del Pliego rector, salvo que dicha fecha coincidiera en sábado, en cuyo caso se trasladaría al siguiente día hábil.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la preparación, adjudicación, formalización y ejecución del contrato (anuncios de publicación, tributos, seguros y cualquier otro que deba realizarse). Asimismo, correrán de su cuenta los gastos que sea necesario realizar para el pesaje del material subastado y para el transporte del mismo.

Si se produjesen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones administrativas particulares de la subasta aprobado, se suspenderá temporalmente la licitación hasta tanto aquéllas fueren resueltas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Contratación del Servicio de Asuntos Generales del Ayuntamiento, para su consulta por los interesados.

León, 15 de mayo de 2000.-El Alcalde, Mario Amilivia González.
4531

10.000 ptas.

SANTA MARÍA DEL PÁRAMO

Aprobado por la Comisión de Gobierno en su sesión de fecha 24-05-2000, el Pliego de cláusulas administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación del arrendamiento del Bar-Restaurante del Polideportivo Municipal de Santa María del Páramo, se expone al público por plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación del concurso en procedimiento abierto y tramitación urgente, que quedará aplazado en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas con arreglo a las siguientes condiciones:

1º - OBJETO DEL CONTRATO - Es la concesión de la explotación del servicio de BAR-RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL PARAMO

2º - DURACION: El plazo de esta concesión será de cuatro años a contar desde la formalización del contrato de adjudicación.

3º - CANON: El adjudicatario de la concesión deberá satisfacer en concepto de canon anual la cantidad de 696.000 ptas. I.V.A. incluido (4.183.044 euros), que podrá ser mejorable al alza, y que se abonará en cuotas mensuales. Dicho canon ira incrementándose en sus prorrogas anuales según el Índice de Precios al Consumo editado por el Instituto Nacional de Estadística.

4º - FIANZAS: Para poder participar en el concurso será preciso prestar una fianza provisional de 12.000 ptas. equivalente al 2% del canon anual, siendo la fianza definitiva de 1.000.000 ptas. aceptándose aval bancario.

5º - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: Se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento en el plazo de 13 días naturales, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

6º - CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN: Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de la concesión serán los siguientes:

- El mayor canon ofertado.
- Disponibilidad de personal para la atención del servicio.
- Soluciones que aporte el licitador para introducir mejoras en la gestión del servicio objeto de la concesión, maquinaria y material de hostelería con que se va a dotar el Bar-Restaurante.
- Experiencia acreditada en trabajos de dirección de bares, cafeterías o similares.

Cada uno de estos criterios tendrá una valoración máxima en el concurso de dos puntos.

7º - DOCUMENTACIÓN: Las proposiciones a presentar por los licitadores se presentarán bajo el título de "ARRENDAMIENTO DEL BAR-RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL", en dos sobres A y B.

El sobre A subtítulo DOCUMENTACIÓN, contendrá los siguientes documentos:

1. Justificante de haber constituido la fianza provisional.
2. Fotocopia del D.N.I. de la persona que firme la proposición, tanto si concurre a la contratación como persona física como en el caso de que lo haga en nombre y representación de persona jurídica.
3. Fotocopia del N.I.F.
4. Copia de escritura de poder bastanteada por el Secretario de la Corporación si se actúa en nombre y representación de otra persona.
5. Copia de escritura de constitución de la sociedad cuando el concurrente sea una sociedad mercantil.
6. Declaración del concurrente de no hallarse afectado por alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar, de las señaladas en la normativa aplicable a la administración local, así como el estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, sirviendo a estos efectos el contenido del apartado 2º y 3º respectivamente del modelo de proposición.
7. Documentación justificativa de las mejoras que considere oportuno introducir en la explotación del servicio, al objeto de que sean convenientemente valoradas.

En el sobre B subtítulo "PROPOSICIÓN", se introducirá el modelo de proposición y la oferta.

8º - MODELO DE PROPOSICIÓN: Las proposiciones para tomar parte en el concurso serán presentadas en el siguiente modelo, que será facilitado a los interesados en las oficinas municipales.

"PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA CONTRATACION MEDIANTE CONCURSO DEL ARRENDAMIENTO DEL BAR-RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DEL PARAMO (LEON)

D con D.N.I. nº (del que se adjunta fotocopia), con domicilio en en nombre propio o en representación de... según acreditado con copia del poder a mi favor otorgado, enterado de la convocatoria de concurso para la contratación de la concesión de la explotación del servicio de BAR-RESTAURANTE DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL de Santa María del Páramo(León), se comprometo a llevar a cabo la explotación de dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de cláusulas que rige la contratación, que declaro conocer y aceptar en su integridad, ofreciendo como canon anual la cantidad de ptas., adjuntando la documentación exigida y haciendo constar expresamente:

1. Que he constituido fianza provisional y adjunto justificante
2. Que declaro bajo mi responsabilidad que no me hallo incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad de las señaladas por la normativa aplicable a la contratación local.
3. Que estoy al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones en material fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, circunstancia que

ha de entenderse declarada en relación al momento en que haya de tener lugar la adjudicación.

4. Que propongo la introducción de las siguientes mejoras en el servicio "

9º - EXAMEN DEL EXPEDIENTE: En las Oficinas municipales durante el plazo de presentación de proposiciones.

10º - CELEBRACION DE LA LICITACIÓN: A las 13 horas del día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

11 - Serán de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refieren las normas de contratación local (importe de los anuncios, etc.) y los demás que tengan relación con el expediente del concurso y con el contrato desde la iniciación hasta la formalización.

Santa María del Páramo, 24 de mayo de 2000.

Aprobada la formalización de un aval bancario, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2000, con la entidad CAJA ESPAÑA, para garantizar ante la Excmo. Diputación Provincial de León, la aportación municipal a la obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 2000, por el tiempo preciso hasta que por la misma se autorice su cancelación, en base a las siguientes condiciones:

- Obra: URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES Y ACERAS EN SANTA MARIA DEL PARAMO

- Importe del aval: 16.000.000 ptas.

- Comisión de apertura: 0,10%

- Comisión trimestral: 0,15%

- Gastos de corretaje: Sin gastos.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días, a efectos de su examen por los interesados, y presentación de reclamaciones que consideren oportunas.

Santa María del Páramo a 24 de mayo de 2000.

Santa María del Páramo, 24 de mayo de 2000.-El Alcalde, Ramón Ferrero Rodríguez.

4891

13.000 ptas.

Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de abril de 2000 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio del 2000, del Ayuntamiento de Santa María del Páramo (León).

Provincia: León.

Corporación: Santa María del Páramo

Número de Código Territorial: 24157

Oferta de Empleo Público aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de abril de 2000.

FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984 E. Clasificación: Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Clase personal de Oficios. Numero de vacantes: Dos. Denominación: Operarios de Servicios Múltiples.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984 E. Clasificación: Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales Clase Auxiliar de Policía Local. Numero de vacantes: Una. Denominación: Auxiliar de Policía Local.

Grupo según artículo 25 de la Ley 30/1984 E. Clasificación: Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales Clase personal de Oficios. Numero de vacantes: Una. Denominación: Encargado de obras.

Santa María del Páramo, 22 de mayo de 2000.-El Alcalde, Ramón Ferrero Rodríguez.

4843

750 ptas.

D. FERNANDO APARICIO VALLE, ha solicitado licencia municipal para realizar la actividad de NAVE GANADERA CON SALA DE ORDEÑO Y LECHERIA, que será emplazado en Finca nº 103-e del polígono 105, de esta localidad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de actividades clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que por quienes se consideran afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública de los expedientes es de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa María del Páramo, 24 de mayo de 2000.-El Alcalde, Ramón Ferrero Rodríguez.

4844

2.000 ptas.

SARIEGOS

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión de 5 de mayo de 2000 con la mayoría exigida por el artículo 47.3 i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó inicialmente:

–Normas municipales de Urbanismo.

–Plan Parcial de Cueto del Moro, Carbajal de la Legua.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 52 y 142 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, se someten a información pública durante un plazo de un mes, durante el cual podrá consultarse toda la documentación en el salón de sesiones del Ayuntamiento en horario de oficina, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, y se podrán presentar tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

Sariegos, 9 de mayo de 2000.–El Alcalde, Laudino Sierra González
4268 469 ptas.

VALVERDE DE LA VIRGEN

El Pleno de la Corporación municipal en sesión del día 25 del presente mes, ha tomado el acuerdo de considerar de urgencia y por consiguiente la reducción de plazos y aprobar los proyectos técnicos de obras redactados por el Ingeniero señor Rodríguez Gutiérrez indicados seguidamente, los cuales con el expediente respectivo se exponen a información pública, por tiempo de 8 días, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

–Proyecto técnico de urbanización de la calle la Iglesia de San Miguel del Camino por un total presupuesto de ejecución por contrata de 15.000.000 de ptas.

–Proyecto técnico de terminación del parque en La Virgen del Camino con un presupuesto de ejecución por contrata de 5.000.000 de ptas.

Valverde de la Virgen, 26 de mayo de 2000.–El Alcalde, Antolín Fandiño Moreno.

4921 1.000 ptas.

Juntas Vecinales

SAN MARTÍN DE AGOSTEDO

Don Jesús Ramón Palmero Alonso, Secretario habilitado de la Junta Vecinal de San Martín de Agostedo, Entidad Local Menor del Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza (León).

Certifica: Que en el libro de actas de esta Junta Vecinal existe una que, copiada a letra, dice:

En San Martín de Agostedo, siendo las 12 horas del día 29 de junio de 1998, se reúne, bajo la presidencia de don Andrés Álvarez Álvarez, con asistencia de don Nicolás San Martín Carrera, la Junta Vecinal de San Martín de Agostedo, para tratar del asunto expresado en la convocatoria, que es el estudio y, en su caso, la aprobación de incluir en la Concentración Parcelaria los bienes de carácter comunal pertenecientes a esta Entidad.

Debatido el asunto se acordó por unanimidad incluir en dicha concentración las fincas comunales que a continuación se describen:

1 - Finca al sitio de PRAO V., de una extensión superficial de 0,0672 Has que linda:

Norte: Parcela nº 58
Sur: Parcela nº 41
Este: Parcelas 45, 46, 50, 52, 53, 56
Oeste: Carretera de acceso a San Martín del Agostedo

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 43 del polígono 1 de los planos catastrales.

2 - Finca al sitio de PRAO V., de una extensión superficial de 0,1260 Has que linda:

Norte: Senda y Parcela 138 a
Sur: Parcelas nº 64, 65 y 68
Este: Parcelas 139 a, 175 y 140
Oeste: Carretera de acceso a San Martín del Agostedo

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 69 del polígono 1 de los planos catastrales.

3 - Finca al sitio de PRAO V., de una extensión superficial de 0,4286 Has que linda:

Norte: Parcelas 133, 135 a, 136 a, 140 y otras
Sur: Camino de servicio
Este: Parcelas 118, 127, 128 y 129
Oeste: Edil y camino

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 70 del polígono 1 de los planos catastrales.

4- Finca al sitio de PRAO V., de una extensión superficial de 0,7228 Has que linda:

Norte: Camino de servicio
Sur: Camino y varias fincas
Este: Parcelas 107, 108, 109, 110 y 118 y varias
Oeste: Edil y camino

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 71 del polígono 1 de los planos catastrales.

5- Finca al sitio de FACERA, de una extensión superficial de 0,0420 Has que linda:

Norte: Parcela nº 3
Sur: Parcela nº 97
Este: Camino
Oeste: Parcela nº 102

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 104 del polígono 1 de los planos catastrales.

6- Finca al sitio de FACERA, de una extensión superficial de 0,2605 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 113 y 405
Sur: Parcela nº 1.040
Este: Camino de servicio
Oeste: Parcelas nº 101, 111 y cementerio

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 112 del polígono 1 de los planos catastrales.

7- Finca al sitio de FACERA, de una extensión superficial de 0,8320 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 412, 758, 759, y 762
Sur: Parcelas nº 113, 114, 116, 117, 405, 406, 407, 408 y 410
Este: Parcela nº 411
Oeste: Parcelas nº 119, 169 y 172

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 409 del polígono 1 de los planos catastrales.

8- Finca al sitio de FRANCAS, de una extensión superficial de 7,1920 Has que linda:

Norte: Parcela nº 570 y término de Castrillo de los Polvazares.
Sur: Parcelas nº 385, 387, 388, 558 y 559
Este: Término de Val de San Lorenzo
Oeste: Parcelas nº 560, 564, 565, 566, 567, 568 y 575

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 569 del polígono 1 de los planos catastrales.

9- Finca al sitio de FRANCAS, de una extensión superficial de 4,3218 Has que linda:

Norte: Término de Castrillo de los Polvazares
Sur: Parcelas nº 616, 617, 620 y 640 y varias más
Este: Edil y Término de Castrillo
Oeste: Camino de Santa Catalina

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 641 del polígono 1 de los planos catastrales.

10- Finca al sitio de FRANCAS, de una extensión superficial de 0,1765 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 667 y 668
Sur: Parcelas nº 686 y 689
Este: Parcela nº 663
Oeste: Parcelas nº 685 y 672

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 687 del polígono 1 de los planos catastrales.

11- Finca al sitio de FRANCAS, de una extensión superficial de 7,5980 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 675, 677, 678, 680 y 683
Sur: Parcelas nº 739 y varias
Este: Parcelas nº 717, 718, 720, 732 y varias más
Oeste: Carretera de acceso a San Martín del Agostedo

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 722 del polígono 1 de los planos catastrales.

12- Finca al sitio de MATA H., de una extensión superficial de 0,0311 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 56 y 70
Sur: Parcela nº 53
Este: Parcela nº 54
Oeste: Parcelas nº 51 y 55

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 71 del polígono 2 de los planos catastrales.

13- Finca al sitio de MATA H., de una extensión superficial de 1,9180 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 82, 84, 85, 86 y varias
Sur: Parcelas nº 170, 171, 172 y varias
Este: Parcelas nº 154, 157 y 158 y varias
Oeste: Parcelas nº 53, 54, 70, 73 y 74 y varias

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 72 del polígono 2 de los planos catastrales.

14- Finca al sitio de BOUZA, de una extensión superficial de 0,3186 Has que linda:

Norte: Edil
Sur: Parcela nº 193
Este: Término de Val de San Lorenzo
Oeste: Parcela nº 195

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 194 del polígono 2 de los planos catastrales.

15- Finca al sitio de BOUZA, de una extensión superficial de 0,2445 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 196 Y edil
Sur: Parcela nº 193
Este: Parcela nº 194
Oeste: Parcela nº 434

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 195 del polígono 2 de los planos catastrales.

16- Finca al sitio de,TRAS FIERRO, de una extensión superficial de 2,0015 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 230, 234, 242, 243, 244 y 245
Sur: Parcelas nº 93, 94, 95, 273 y otras
Este: Parcelas nº 235, 237, 238, 239 y 240
Oeste: Parcelas nº 252, 259, 262, 263, 264 y otras

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 241 del polígono 2 de los planos catastrales.

17- Finca al sitio de "PRADO F", de una extensión superficial de 0,1334 Has que linda:

Norte: Río Turienzo
Sur: Parcelas nº 292, 293, 294, 295, 296, 297 y 303
Este: Parcelas nº 290 y 291
Oeste: Río Turienzo

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 298 del polígono 2 de los planos catastrales.

18- Finca al sitio de "MATOSA", de una extensión superficial de 10,3755 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 197, 198, 202 Y 204
Sur: Parcelas nº 430 Y Polígono 2-B
Este: Término de Val de San Lorenzo
Oeste: Arroyo Tras de Fierro

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 434 del polígono 2 de los planos catastrales.

19- Finca al sitio de "DEVESINA", de una extensión superficial de 0,2101 Has que linda:

Norte: Camino Servicio
Sur: Camino Servicio
Este: Camino Servicio
Oeste: Camino Arrotos

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 859 del polígono 2 de los planos catastrales.

20- Finca al sitio de "DEVESINA", de una extensión superficial de 0,0176 Has que linda:

Norte: Camino Servicio
Sur: Camino "Las Bestias"
Este: Camino
Oeste: Camino las praderas

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 860 del polígono 2 de los planos catastrales.

21- Finca al sitio de "PRADO R", de una extensión superficial de 2,3702 Has que linda:

Norte: Edil
Sur: Parcelas nº 1.132 y 1.133
Este: Parcelas nº 468, 510 y 511 y varias
Oeste: Parcelas nº 923, 936 y otras

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 935 del polígono 2 de los planos catastrales.

22- Finca al sitio de CARVALLO, de una extensión superficial de 0,260 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 1.013, 1014, 1015, 1.016, 1.017 y otras
Sur: Parcelas nº 1.012, 1.018, 1.019, 1.020, 1.022 y otras
Este: Parcelas nº 1.031 y 1.058
Oeste: Camino Carvallo La Cuesta y praderas

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.030 del polígono 2 de los planos catastrales.

23- Finca al sitio de "CORRALES", de una extensión superficial de 0,252 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 1.089
Sur: Parcelas nº 815 y 816
Este: Parcelas nº 1.071, 1.072, 1.075 y otras
Oeste: Parcelas nº 1.078, 1.079, 1.080 y otras

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.077 del polígono 2 de los planos catastrales.

24- Finca al sitio de "MOLINO V", de una extensión superficial de 1,479 Has que linda:

Norte: Polígono nº 1
Sur: Parcelas nº 220 y 221
Este: Término de Val de San Lorenzo
Oeste: Parcelas nº 427, 428 y 429

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.120 del polígono 2 de los planos catastrales.

25- Finca al sitio de CANEIRIE, de una extensión superficial de 0,170 Has que linda:

Norte: Parcelas del polígono 2 a
Sur: Parcela nº 122
Este: Camino o senda
Oeste: Parcelas nº 957, 958 y otras

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.121 del polígono 2 de los planos catastrales.

26- Finca al sitio de CANEIRIE, de una extensión superficial de 3,378 Has que linda:

Norte: Senda o camino
Sur: Las praderas
Este: Camino
Oeste: Parcelas nº 952, 953 y otras

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.122 del polígono 2 de los planos catastrales.

27- Finca al sitio de CANEIRIE, de una extensión superficial de 0,044 Has que linda:

Norte: Parcelas del polígono 2 a
Sur: Camino
Este: Parcelas nº 459, 460 y 461
Oeste: Camino de las praderas

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.123 del polígono 2 de los planos catastrales.

28- Finca al sitio de CANEIRIE, de una extensión superficial de 0,074 Has que linda:

Norte: Camino de servicio
Sur: Parcela nº 958
Este: Comunal (Parcela nº 1.121)
Oeste: Camino

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.124 del polígono 2 de los planos catastrales.

29- Finca al sitio de CANEIRIE, de una extensión superficial de 0,140 Has que linda:

Norte: Parcelas del polígono 2 a
Sur: Parcela nº 959
Este: Camino de servicio
Oeste: Parcelas del polígono 2 a

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.125 del polígono 2 de los planos catastrales.

30- Finca al sitio de CANEIRIE, de una extensión superficial de 0,237 Has que linda:

Norte: Parcela nº 1.125
Sur: Camino
Este: Camino
Oeste: Parcelas nº 959 y 960

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.126 del polígono 2 de los planos catastrales.

31- Finca al sitio de CANEIRIE, de una extensión superficial de 4,965 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 37, 38, 39 y 40
Sur: Parcela nº 1.128
Este: Camino Roderá Oscura
Oeste: Camino de servicio

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.127 del polígono 2 de los planos catastrales.

32- Finca al sitio de CANEIRIE, de una extensión superficial de 1,600 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 37, 38, 39 Y 40
Sur: Parcelas nº 991, 992 y otras
Este: Camino Roderá
Oeste: Parcela nº 1.002

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.128 del polígono 2 de los planos catastrales.

33- Finca al sitio de CANEIRIE, de una extensión superficial de 0,222 Has que linda:

Norte: Parcela nº 1.128
Sur: Parcelas nº 1.042 Y 1.046
Este: Camino Roderá Oscura
Oeste: Parcelas nº 1.002, 1.003, 1.004, 1.005 y varias

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.129 del polígono 2 de los planos catastrales.

34- Finca al sitio de CANEIRIE, de una extensión superficial de 1,971 Has que linda:

Norte: Parcelas del Polígono 2-A
Sur: Parcelas nº 985 y 1.047
Este: Parcelas nº 965, 966 y 968
Oeste: Camino Roderá Oscura

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.130 del polígono 2 de los planos catastrales.

35- Finca al sitio de CANEIRIE, de una extensión superficial de 0,1030 Has que linda:

Norte: Cruce de caminos de servicio
Sur: Parcelas nº 150, 151 y 152
Este: Camino de servicio
Oeste: Camino de servicio

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 131 del polígono 2 de los planos catastrales.

36- Finca al sitio de PRADO R., de una extensión superficial de 0,294 Has que linda:

Norte: Las Praderas
Sur: Parcelas nº 884, 898, 899 y otras
Este: Camino de servicio
Oeste: Edil y Camino

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.132 del polígono 2 de los planos catastrales.

37- Finca al sitio de PRADO R., de una extensión superficial de 0,949 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 836, 839 y 840
Sur: Parcelas nº 845, 853, 854 y otras
Este: Camino de servicio
Oeste: Camino de servicio

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.133 del polígono 2 de los planos catastrales.

38- Finca al sitio de REAL, de una extensión superficial de 0,215 Has que linda:

Norte: Parcela nº 137
Sur: Parcela nº 7 y camino
Este: Parcelas nº 139 y 140
Oeste: Camino de servicio

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 138 del polígono 3 de los planos catastrales.

39- Finca al sitio de CASCALLA, de una extensión superficial de 7,409 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 1, 2, 3, 4, 172, 173 y 174
Sur: Río Turienzo
Este: Parcela nº 3 y comunal del río
Oeste: Parcela nº 214 y otras

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 212 del polígono 3 de los planos catastrales.

40- Finca al sitio de LADANCHO, de una extensión superficial de 0,068 Has que linda:

Norte: Parcela nº 2
Sur: Intersección camino
Este: Carretera local a San Martín del Agostedo
Oeste: Camino a El Ganso

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1 del polígono 4 de los planos catastrales.

41- Finca al sitio de LADANCHO, de una extensión superficial de 2,920 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 20, 21, 22, 39, 40 y otras
Sur: Parcelas nº 11, 12 y 14
Este: Carretera a San Martín del Agostedo
Oeste: Parcelas nº 17 y 18

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 19 del polígono 4 de los planos catastrales.

42- Finca al sitio de PALEIRO, de una extensión superficial de 0,147 Has que linda:

Norte: Carretera de Astorga a Ponferrada
Sur: Intersección camino y parcela nº 76
Este: Parcela nº 78 y parte de la 76
Oeste: Camino a El Ganso

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 0077 del polígono 4 de los planos catastrales.

43- Finca al sitio de FRANCCAS, de una extensión superficial de 2,739 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 433, 434 y 436
Sur: Camino a El Ganso
Este: Monte Carracedo (parcela 299)
Oeste: Parcelas nº 447, 448 y otras

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 199 del polígono 4 de los planos catastrales.

44- Finca al sitio de SARDONES, de una extensión superficial de 27,899 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 270, 271, 319, 320 y otras
Sur: Carretera de Astorga a Ponferrada
Este: Parcelas nº 272, 274, 297 y 298
Oeste: Parcelas nº 501, 502, 517, 518, 519 y camino

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 299 del polígono 4 de los planos catastrales.

45- Finca al sitio de CARRACEDO, de una extensión superficial de 0,258 Has que linda:

Norte: Término de Astorga
Sur: Parcela nº 621 (Barruda)
Este: Parcela nº 366
Oeste: Parcela nº 364

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 365 del polígono 4 de los planos catastrales.

46- Finca al sitio de CARRACEDO, de una extensión superficial de 1,729 Has que linda:

Norte: Término de astorga
Sur: Parcelas nº 338 a la 384
Este: Parcela nº 332
Oeste: Parcela nº 378

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 379 del polígono 4 de los planos catastrales.

47- Finca al sitio de PALERO, de una extensión superficial de 2,038 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 132, 134, 137, 138 y otras
Sur: Parcelas nº 116, 117, 118 y Camino viejo
Este: Carretera a San Martín
Oeste: Parcelas nº 116, 117, 118 y otras

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 520 del polígono 4 de los planos catastrales.

48- Finca al sitio de CARRAERO, de una extensión superficial de 3,368 Has que linda:

Norte: Término de Astorga
Sur: Parcelas nº 351, 352, 353, 354 y otras
Este: Parcelas nº 364, 365, 366 y otras
Oeste: Término de Brazuelo

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 521 del polígono 4 de los planos catastrales.

49- Finca al sitio de CARRAERO, de una extensión superficial de 0,364 Has que linda:

Norte: Parcela nº 346 y parcelas del término de Brazuelo
Sur: Camino de servicio
Este: Parcelas nº 345, 458 y 461
Oeste: Parcelas del término de Brazuelo

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 522 del polígono 4 de los planos catastrales.

50- Finca al sitio de DEJADAS, de una extensión superficial de 0,835 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 33, 34, 83, 84 y otras
Sur: Camino a Pedredo
Este: Parcela nº 23
Oeste: Intersección camino y parcelas

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 24 del polígono 5 de los planos catastrales.

51- Finca al sitio de LAGORTEO, de una extensión superficial de 1,175 Has que linda:

Norte: Camino Viejo
Sur: Parcelas nº 128 y 142
Este: Parcela nº 143
Oeste: Parcelas nº 134, 630 y otras

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 151 del polígono 5 de los planos catastrales.

52- Finca al sitio de LAGORTEO, de una extensión superficial de 0,382 Has que linda:

Norte: Parcela nº 210 y camino
Sur: Parcelas nº 214 y 215
Este: Camino a El Ganso
Oeste: Parcelas 210, 211, 212, 213 y 214

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 209 del polígono 5 de los planos catastrales.

53- Finca al sitio de LAGORTEO, de una extensión superficial de 0,058 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 209 y 214
Sur: Camino de Servicio
Este: Camino a El Ganso
Oeste: Camino viejo

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 215 del polígono 5 de los planos catastrales.

54- Finca al sitio de LAGORTEO, de una extensión superficial de 0,383 Has que linda:

Norte: Camino Viejo
Sur: Parcelas nº 231 y 254
Este: Camino a El Ganso
Oeste: Parcelas nº 216 y 230

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 252 del polígono 5 de los planos catastrales.

55- Finca al sitio de VALLES, de una extensión superficial de 1,234 Has que linda:

Norte: Intersección camino y parcela nº 383
Sur: Carretera a Astorga
Este: Camino a El Ganso
Oeste: Parcelas nº 371, 376, 378, 379, 381 y 382

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 380 del polígono 5 de los planos catastrales.

56- Finca al sitio de REQUIRUE, de una extensión superficial de 0,96 Has que linda:

Norte: Arroyo de Pedredo
Sur: Intersección arroyo y camino
Este: Arroyo de Pedredo
Oeste: Camino a Pedredo

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 624 del polígono 5 de los planos catastrales.

57- Finca al sitio de REQUIRUE, de una extensión superficial de 0,03 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 628 y 639
Sur: Parcela nº 134
Este: Parcela nº 135
Oeste: Arroyo de Pedredo

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 629 del polígono 5 de los planos catastrales.

58- Finca al sitio de VALLES, de una extensión superficial de 0,27 Has que linda:

Norte: Parcela nº 388
Sur: Carretera a Astorga
Este: Parcela nº 375
Oeste: Parcela nº 682

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 882 del polígono 5 de los planos catastrales.

59- Finca al sitio de VALLES, de una extensión superficial de 0,35 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 386, 387 y varias
Sur: Parcela nº 374
Este: Parcela nº 376 y 377
Oeste: Parcela nº 378

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 883 del polígono 5 de los planos catastrales.

60- Finca al sitio de TESTERUE, de una extensión superficial de 0,33 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 436, 437 y otras
Sur: Parcelas nº 708 y 710
Este: Parcela nº 713
Oeste: Comunal

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 884 del polígono 5 de los planos catastrales.

61- Finca al sitio de PRANZUEL, de una extensión superficial de 0,587 Has que linda:

Norte: Parcela nº 177
Sur: Parcela nº 149
Este: Parcelas nº 153, 154, 156, 953 y otras
Oeste: Parcelas nº 116, 117, 118 y otras

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 616 del polígono 6 de los planos catastrales.

62- Finca al sitio de CUESTA, de una extensión superficial de 0,57 Has que linda:

Norte: Intersección camino y parcela nº 52
Sur: Parcela nº 171
Este: Parcelas nº 180 y 181
Oeste: Parcelas nº 56, 64, 65, 68 y otras

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 617 del polígono 6 de los planos catastrales.

63- Finca al sitio de REQUEJO, de una extensión superficial de 0,59 Has que linda:

Norte: Parcelas de la nº 58 a la 74
Sur: Camino del Valleiro
Este: Camino de servicio
Oeste: Parcelas nº 77, 78 y 140

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 64 del polígono 7 de los planos catastrales.

64- Finca al sitio de REQUEJO, de una extensión superficial de 0,60 Has que linda:

Norte: Camino
Sur: Parcelas nº 69, 70, 71 y otras
Este: Camino de servicio
Oeste: Intersección caminos

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 121 del polígono 7 de los planos catastrales.

65- Finca al sitio de REQUEJO, de una extensión superficial de 0,714 Has que linda:

Norte: Río Turienzo
Sur: Parcelas nº 141 y 142
Este: Parcelas nº 120 y 123
Oeste: Río Turienzo

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 122 del polígono 7 de los planos catastrales.

66- Finca al sitio de CORRALES, de una extensión superficial de 0,21 Has que linda:

Norte: Parcelas nº 358 y 359
Sur: Parcela nº 351
Este: Camino de Pasadero
Oeste: Parcelas nº 346, 347, 348, 349 y 350

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 356 del polígono 7 de los planos catastrales.

67- Finca al sitio de CARVALLO, de una extensión superficial de 0,11 Has que linda:

Norte: Parcela nº 464
Sur: Camino Carvallo
Este: Parcela nº 462
Oeste: Parcela nº 452 y 460

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 461 del polígono 7 de los planos catastrales.

68- Finca al sitio de RIO TURIENZO, de una extensión superficial de 0,64 Has que linda:

Norte: Río Turienzo
Sur: Camino
Este: Intersección camino y río
Oeste: Rivera del río

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.504 del polígono 7 de los planos catastrales.

69- Finca al sitio de REQUEJO, de una extensión superficial de 0,25 Has que linda:

Norte: Camino del Valleiro
Sur: Parcelas nº 469 y 470
Este: Camino de servicio
Oeste: Camino del Valleiro

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 1.505 del polígono 7 de los planos catastrales.

70- Finca al sitio de VECILLOS, de una extensión superficial de 0,09 Has que linda:

Norte: Parcela nº 928
Sur: Parcelas nº 900 y 909
Este: Parcela nº 877
Oeste: Parcela nº 913

A efectos de la concentración, se corresponde con la parcela nº 915 del polígono 8 de los planos catastrales.

Asimismo se tomó el acuerdo de someter a información pública el presente acuerdo, mediante la publicación de avisos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de esta Junta Vecinal, por plazo de quince días.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 13.30 horas del día de su comienzo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el V.º B.º del Presidente, en San Martín de Agostedo a 16 de marzo de 2000.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º el Presidente (ilegible).

2360

14.875 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

Dña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución Ct.º 60/00, seguida a instancia de Jesús Rueda López, contra ABD Menes y Baena Const. y R., S.L., sobre salarios, por el Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Riesco Iglesias.—En León a 18 de mayo de 2000.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del texto articulado del procedimiento laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra ABD Menes y Baena Const. y R., S.L., domiciliada en San Andrés del Rabanedo, calle Zacarías Sánchez, número 26, para la exacción de 251.469 ptas. en concepto de principal y la de 50.000 presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y desconociéndose bienes de la apremiada para la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, interésese de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a nombre de la ejecutada y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele de que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la apremiada. Notifíquese la presente resolución a la apremiada mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole de que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados.

Lo dispuso y firma S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada: C. Ruiz Mantecón.—J. M. Riesco Iglesias.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a ABD Menes y Baena Const. y R., S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 18 de mayo de 2000.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4807

4.125 ptas.

* * *

Dña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución Ct.º 34/99, seguida a instancia de María Cano Jáñez, contra Conservación y Albañilería Leonesa, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Riesco Iglesias.—En León a 18 de mayo de 2000.

Dada cuenta, únase a los autos de su razón y habiéndose fijado en sentencia los salarios de tramitación, conforme al artículo 234 del texto articulado del procedimiento laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Conservación y Albañilería Leonesa, S.L., domiciliada en León, calle Palacio Valdés, 3, para la exacción de 840.097 ptas. en concepto de principal y la de 180.000 presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y desconociéndose bienes de la apremiada para la realización de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, interésese de la Delegación Provincial de Hacienda, Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, certificación acreditativa de la existencia de algún bien o derecho susceptible de embargo, inscrito a nombre de la ejecutada y dése traslado al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo de quince días inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndole de que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa. Notifíquese la presente resolución a la apremiada mediante edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, advirtiéndole de que las sucesivas comunicaciones se le harán en estrados y requiérase al actor para que en el plazo de tres días comunique a este Juzgado el NIF de la apremiada.

Lo dispuso y firma S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a Conservación y Albañilería Leonesa, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA, en León a 18 de mayo de 2000.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

4808

4.250 ptas.

NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos de León.

Hace saber: Que en autos 96/00, ejec. 68/00, seguidos a instancia de Alfonso Rodríguez Castro, contra Filotrón, S.L. se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Filotrón, S.L., por un importe en concepto de principal de 136.393 ptas., con otras 10.000 ptas. calculadas provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto procedase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas. Remítanse oficios al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informes acerca de la existencia de bienes del demandado. Recibidos los mismos, si fuesen insuficientes, remítase oficio a la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el mismo sentido. Requierase al apremiado para que en término de diez días, señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo.

Contra este auto, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado Social número dos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Filotrón, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 19 de mayo de 2000.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

4810

3.125 ptas.

NÚMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 64/00, dimanante de los autos número 113/00, seguida a instancia de don Khadouj El Moutaou, contra Swig Latino, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional: Por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Swig Latino, S.L., por la cantidad de 347.060 ptas. de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto, cabe recurso de reposición y, hecho, procedase al cierre y archivo de las actuaciones.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Swig Latino, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 18 de mayo de 2000.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

4811

2.750 ptas.

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

N.I.G.: 24115 4 0200216/2000.

Número de autos: Demanda 202/2000.

Materia: Seguridad Social.

Demandante: Unión Museba Ibesvico.

Demandado/s: Berciana de Carbones, S.L.

Edicto

Cédula de notificación

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 202/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Unión Museba Ibesvico, contra

la empresa Berciana de Carbones, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

N.º autos 202/2000.—En la ciudad de Ponferrada a 19 de mayo de 2000. Sentencia número 233/2000. Antecedentes de hecho... etc. Fallo: Que estimando la demanda parcialmente, debo declarar y declaro que la pensión que corresponde al trabajador don Antonio M. Oliveira Pereira, por la I.P., total que tiene reconocida asciende a 160.284 ptas. mensuales, correspondientes al 55% de la base reguladora de 291.426 ptas./mes, condenando a las demandadas a estar y pasar por tal declaración, absolviendo a las demandadas de la pretensión principal y confirmando la resolución de la entidad gestora por estar el trabajador afecto a I.P. total. Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese entidad gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o mutua patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social, previa determinación por ésta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firma (ilegible).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Berciana de Carbones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada a 19 de mayo de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

4809

7.000 ptas.

NÚMERO CUATRO DE A CORUÑA

Cédula de notificación

Doña Ana María Carrasco García, Secretaria del Juzgado de lo Social número cuatro de A Coruña.

Hace saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos con el número 436/99, ejecución 22/00-J, a instancia de Juan José Ponte Juncal y otros, contra empresa Montajes Pinedo Martínez, S.L., sobre salarios, en los que en el día de la fecha se dictó resolución cuya parte dispositiva dice textualmente: Propuesta de providencia de la Secretaria, Sra. Carrasco García. A Coruña, 12 de mayo de 2000. Visto el contenido de la certificación de Hacienda se decreta el embargo de la cuenta número 0604223480 de la sucursal del Banco Popular Español, S.A., en la calle José María de Pereda, 15, de León, de la que es titular la demandada empresa Montajes Pinedo Martínez, S.L., y líbrese oficio a la entidad citada para que se proceda a retener y poner a disposición de este Juzgado la cantidad de 1.412.000 ptas. de principal más la cantidad de 140.000 ptas. que se calculan para gastos y costas, importe de la presente ejecución, mediante el ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales número 1534, clave 64, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya. Recuérdese urgente cumplimiento del oficio librado al Ayuntamiento de A Coruña. Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado. Así lo propongo, firmo y doy fe.

Conforme: La Magistrada Juez. Siguen firmas.

Para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación a empresa Montajes Pinedo Martínez, S.L., expido y firmo el presente en A Coruña a 12 de mayo de 2000.—La Secretaria Judicial, Ana María Carrasco García.

4729

3.250 ptas.